



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Jueves 23 de noviembre de 2023

Sesión 33 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 23 de noviembre de 2023	Sesión 33 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social. 5

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 24

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Dictamen de la Comisión de Pesca, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. 72

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Dictamen de la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación. **83**

LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 131 de la Ley de Infraestructura de la Calidad. **150**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE BIENES INMUEBLES SUSCEPTIBLES DE INCORPORARSE AL PATRIMONIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la Iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.

ANTECEDENTES

1. El 26 de abril del 2023 la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley del Seguro Social.
2. Con fecha 05 de junio de 2023 oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-2254 con el número de expediente 7625, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente expone que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el artículo 4, párrafo cuarto, consagra el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, estableciendo al efecto que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Por su parte, el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, prevé el derecho fundamental de la Seguridad Social al establecer que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social (LSS), misma que comprende los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Por su parte, la LSS en los artículos 2 y 5, disponen que la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como, el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado; mientras que la organización y administración del Seguro Social estará a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo.

En este orden de ideas, el Seguro Social como instrumento básico de la seguridad social, consiste en la obligación de proporcionar no solo servicios médicos, además de la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la aplicación de medidas que permitan mantener el nivel o en su caso, mejorar el bienestar de las personas trabajadoras y de sus familias, lo que se traduce en un esquema integral que incluye prestaciones médicas, económicas y sociales.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Para realizar lo anterior, el IMSS cuenta con distintas unidades médicas, por nivel de atención y de los diversos seguros que componen al Régimen Obligatorio del Seguro Social, esto es: Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como, Guarderías y Prestaciones Sociales.

En adición a lo señalado en el párrafo que antecede, en términos del artículo 253, de la LSS, el patrimonio del IMSS se encuentra constituido por: (i) bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos provenientes de adjudicación o dación en pago por adeudo de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y accesorios, así como cualquier otro que se afecte expresamente a las reservas que el Instituto deba constituir en términos de esta Ley; (ii) los derechos de propiedad y posesión de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que por justo título obren en poder del Instituto; (iii) los derechos de cualquier naturaleza que el Instituto obtenga o pueda obtener; (iv) las donaciones, herencias, legados, adjudicaciones, subsidios y transferencias que se hagan a su favor en que no se preestablezca el destino de los bienes o derechos correspondientes; (v) los intereses dividendos, realización de activos, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades, frutos y productos de cualquier clase, que generen los bienes y derechos afectos a su patrimonio, y (vi) cualesquier otro ingreso que le señale las leyes y reglamentos.¹

De lo cual se advierte con claridad que, se excluye expresamente del patrimonio institucional, a los bienes provenientes de adjudicación, dación por adeudos o por

¹ Ley del Seguro Social. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
“LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad”*

Cabe destacar que una de las consecuencias más negativas de la fragmentación del sistema de salud, ha sido la imposibilidad de optimizar la infraestructura física, así, en la reforma aprobada en el año 2019, la coordinación entre Instituciones fue reconocida como una de las condiciones para avanzar en el propósito deseado, es decir, garantizar la prestación gratuita de servicios, incluidos los medicamentos, para lo cual en un primer momento se estableció como estrategia, recuperar la infraestructura médica abandonada y/o deteriorada.

Derivado de lo anterior, es prioritario realizar las adecuaciones necesarias a la LSS a efecto de que se funde la posibilidad de que, a través de las figuras de dación en pago o pago en especie, pueda recuperar los adeudos a cargo de los entes públicos o promover el cumplimiento oportuno de obligaciones, para que aquellos que cuenten con bienes que puedan ofrecerlos cumpliendo con el procedimiento respectivo y principalmente para cumplir con el objeto o razón de ser del Instituto y puedan ser adjudicados por los entes públicos al IMSS bajo la figura de dación en pago o pago en especie, según corresponda; esto a fin de liquidar (ya sea de forma total o parcial) los créditos emitidos o para el cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social y por ende dichos bienes puedan constituirse dentro del patrimonio de este Instituto.

Por lo antes expuesto y con el objetivo de cumplir con lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación, y evitar la interpretación de las disposiciones normativas, se propone una reforma a la LSS, en particular para que los bienes inmuebles que el IMSS considere recibir como fuente de pago de adeudos de entes públicos puedan ser incorporados al patrimonio institucional y con ello cubrir los créditos adeudados o permitir el cumplimiento de obligaciones a cargo de los entes públicos. Todo lo anterior en el entendido que en ningún supuesto se podrán aceptar dichos



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

bienes para saldar adeudos o realizar el pago de las cuotas derivadas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Es pertinente aclarar que, en todos los casos, la aceptación de este mecanismo de pago será potestativa para el IMSS, y deberá realizarse con base en los lineamientos que, al efecto, tenga a bien expedir el H. Consejo Técnico del Instituto, mediante el cual se determine principalmente la funcionalidad del bien para el cumplimiento de su objeto institucional.

Adicionalmente, se establece que dichos bienes deben encontrarse libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que del valor del avalúo del bien efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales que servirá como base para la determinación del valor susceptible a saldar los créditos o del pago de las obligaciones.

En ningún caso la dación en pago o pago en especie dará derecho a la devolución de importe alguno en efectivo. En caso de que existiera un saldo a favor del ente público una vez liquidado el importe de los adeudos, la diferencia podrá ser aplicada a los importes futuros, sin que pueda ser aplicado para cubrir las aportaciones o adeudos derivados del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Con ello, el IMSS busca brindar la protección más amplia a los derechos humanos fundamentales de salud y seguridad social de la población derechohabiente, pues las obligaciones derivadas de la seguridad social no quedan a voluntad de las partes, ni son negociables, por el contrario, es obligación del Estado y de las autoridades el otorgar en todo momento las prestaciones de los servicios institucionales.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Para mayor claridad del proyecto, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 253. Constituyen el patrimonio del Instituto:	Artículo 253. ...
I. Los bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos provenientes de adjudicación o dación en pago por adeudo de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y accesorios, así como cualquier otro que se afecte expresamente a las reservas que el Instituto deba constituir en términos de esta Ley;	I. ...
II. Los derechos de propiedad y posesión de bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que por justo título obren en poder del Instituto;	II. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>III. Los derechos de cualquier naturaleza que el Instituto obtenga o pueda obtener;</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Las donaciones, herencias, legados, adjudicaciones, subsidios y transferencias que se hagan a su favor en que no se preestablezca el destino de los bienes o derechos correspondientes;</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. Los intereses, dividendos, realización de activos, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades, frutos y productos de cualquier clase, que generen los bienes y derechos afectos a su patrimonio, y</p>	<p>V. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>VI. Los bienes inmuebles que las entidades federativas, los municipios y los organismos descentralizados cedan al Instituto con la finalidad de pagar cuotas obrero patronales, ya sea para saldar adeudos o cubrir obligaciones a su cargo.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, será potestad del Instituto aceptar o</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

	<p>no, los bienes inmuebles observando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) No podrán aceptarse como pago de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;b) Los bienes deberán resultar funcionales para cumplir con las facultades y atribuciones del Instituto, previstas en la presente ley;c) Los bienes inmuebles deberán estar libres de gravamen, carga, proceso judicial o contingencia de cualquier naturaleza;d) El valor del inmueble se determinará por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con base en ese avalúo, el área competente del Instituto determinará los saldos de los créditos o el monto de las obligaciones a cubrir, ye) El Consejo Técnico del Instituto emitirá los lineamientos que fijen las bases para la incorporación al patrimonio institucional, de los bienes a que se refiere esta fracción.
--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

	<p>En ningún caso la dación en pago o el pago en especie dará derecho a la devolución de importe alguno en efectivo, a favor del ente público.</p> <p>En caso de que existiera saldo a favor del ente público, una vez que se hubiere liquidado el importe de los adeudos, o el importe de las cuotas obrero patronales, y descontados los gastos de adjudicación, éste podrá ser aplicado, considerando el porcentaje máximo de adjudicación, a los importes futuros, sin que pueda ser utilizado para cubrir las aportaciones o adeudos derivados de las cuotas correspondientes al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.</p>
VI. Cualesquier otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.	VII. Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.
Todos los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, estarán destinados al servicio público de carácter nacional del Seguro Social a que se refiere el artículo 4o. de esta Ley y tendrán el	...



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

carácter de bienes del dominio público de la Federación	
---	--

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con los razonamientos expuestos por la diputada proponente, porque si bien el Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, tiene la facultad de hacer exigible el pago de las cuotas obrero-patronales, a través del procedimiento administrativo de ejecución, lo cierto es que en algunos supuestos, como son los adeudos de entes públicos, resulta sumamente complejo llevar a cabo su cobro, en virtud de la falta de recursos públicos suficientes para cumplir con sus obligaciones, la limitación presupuestal que enfrentan, y la carencia de bienes o garantías ejecutables para recuperar dichos adeudos.

En adición, la naturaleza de los bienes públicos también imposibilita su realización a través de los mecanismos mediante los cuales puedan liquidarse dichos adeudos, toda vez que, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, los bienes públicos son bienes inembargables, imprescriptibles e inalienables, de ahí que se requiera un procedimiento administrativo que los convierta en bienes susceptibles de ser utilizados como medio para cubrir obligaciones a cargo de los propios entes públicos.

SEGUNDA. Para efectos de la dación en pago, es de suma importancia señalar que la Ley de Ingresos de la Federación, desde el año 2021 dispone en artículos transitorios, modalidades de pago para entes públicos, respecto de créditos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, pudiendo ser a través de convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años y compensarse a través de las participaciones federales que las entidades federativas y los municipios reciben de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, así como mediante la dación en pago de bienes inmuebles como fuente de pago, sin embargo, dicha disposición no ha tenido plena eficacia debido a que enfrenta la limitante del propio artículo 253 de la LSS, en cuanto a la integración del patrimonio del IMSS, lo que hace que quede sujeto a interpretación la prevalencia de una disposición sobre otra.

TERCERA. En los últimos 10 años se ha presentado como problema focalizado el que algunos entes públicos, (entidades federativas, municipios y organismos descentralizados) al no contar con la liquidez necesaria para hacer frente a los adeudos adquiridos por la falta de pago de cuotas obrero patronales, hayan generado créditos fiscales en favor del IMSS, siendo de gran dificultad o casi imposible su cobro, pues, si bien existen mecanismos legales para ejercer el cobro efectivo del adeudo, resulta altamente complejo hacerlo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), por las razones antes señaladas; sin que sea factible dejar de prestar los servicios institucionales a las y los trabajadores y beneficiarios de dichos entes públicos, pues se generaría un problema de índole social.

CUARTA. Es importante considerar que los entes públicos, dentro de su haber patrimonial cuentan con bienes inmuebles con los que se pudiera hacer frente al adeudo contraído con este Instituto, o para cubrir las obligaciones a su cargo,



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

pudiendo ofrecerse como dación en pago o como pago en especie, en los casos en los que, a juicio del IMSS, éstos sean de utilidad para la prestación de los servicios que el mismo tiene encomendados.

QUINTA. Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, estimamos **procedente aprobar** la Iniciativa descrita en el apartado de "Antecedentes" y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 253 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo Único.- Se reforma la actual fracción VI, que pasa a ser fracción VII y, se adiciona una fracción VI, al artículo 253 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 253. ...

I. a V.

VI. Los bienes inmuebles que las entidades federativas, los municipios y los organismos descentralizados cedan al Instituto con la finalidad de pagar cuotas obrero patronales, ya sea para saldar adeudos o cubrir obligaciones a su cargo.

Para efectos del párrafo anterior, será potestad del Instituto aceptar o no, los bienes inmuebles observando lo siguiente:

- a) **No podrán aceptarse como pago de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;**
- b) **Los bienes deberán resultar funcionales para cumplir con las facultades y atribuciones del Instituto, previstas en la presente Ley;**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"*

- c) Los bienes inmuebles deberán estar libres de gravamen, carga, proceso judicial o contingencia de cualquier naturaleza;
- d) El valor del inmueble se determinará por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con base en ese avalúo, el área competente del Instituto determinará los saldos de los créditos o el monto de las obligaciones a cubrir, y
- e) El Consejo Técnico del Instituto emitirá los lineamientos que fijen las bases para la incorporación al patrimonio institucional, de los bienes a que se refiere esta fracción.

En ningún caso la dación en pago o el pago en especie dará derecho a la devolución de importe alguno en efectivo, a favor del ente público.

En caso de que existiera saldo a favor del ente público, una vez que se hubiere liquidado el importe de los adeudos y descontados los gastos de adjudicación, éste podrá ser aplicado, considerando el porcentaje máximo de adjudicación, a los importes futuros, sin que pueda ser utilizado para cubrir las aportaciones o adeudos derivados de las cuotas correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

VII. Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.

...

Transitorio

Único. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de junio de 2023.

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
 Seguridad Social
 LXV

Número de sesion:53
Reporte Votación por Tema

5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley Del Seguro Social, en materia de bienes inmuebles susceptibles de incorporarse al patrimonio del insituto mexicano del seguro social, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7625)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	E7B3BEE4A3C942077D5AE756CA825 7CA75A93F87AFAA9B2FC8528EBE50 A0C57BC4C1D38DEF2705B13BED58 08632C22CE484232166B2D7E8C936 81552F6034CE6
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	8AB4776E1A359AD205D2337ECE7F4 8D57EE1EBBDFBE619017FACAB67D 0DFB01563975E097D56D792FC83A2 0725BD107B9554392B9C270504FF86 30D726050C1F
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Ausentes	7ED804F7603D04DE8FAB2A84677BE 2B2EB337F18F7B62B38A9341770B9 C4869CBFA074B4F609A72972A0706 B3431B3513EDB7DF4C92C6426B650 21428D4BA470
 Bennelly Jacobeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	D797D810CC0A3882D2A4D4612D06B 6A45AAD5EBCAD5ABA67E15A9E95B 8D3350A1CBFB390C369852AF70088 EDB1D125E8008B3B534DE8227F135 A71286C558E95

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Seguridad Social
LXV

Número de sesión: 53

5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley Del Seguro Social, en materia de bienes inmuebles susceptibles de incorporarse al patrimonio del instituto mexicano del seguro social, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7625)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

AFE115801F51BD75A3F2985DB4350
C6A9AC68E7B0244C17837CD82ADA
50B4130475DB773203862F71A74F18
FCAF3C6089BB6E0CA6097D1A2F66
F4186FFECAC2D



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

69ABFAAB2094A924285E7DB7157B8
86AC6DAD2614C0F09A1B6FABE66B
86D0CF41E5D76028A711A2F8227627
A65ED9F2C9952377E2E4D521B3A22
0B90EA9B3BE1



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

35246D8AC55D68111DE733B1E1EE1
36BAF623E0DCF89088444D35A8C41
3BC33C04C9412682990A11C49164E
E17B38E9859315F1FA140E7E996240
25581CCFDFD



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

Ausentes

24E162E90AC30EEEFDE02AB7F9649
CE0624FA22F025E261B5836646B6A3
095DE849510CE6646D30FCB9437C7
2C1DF8CDE992B0789F3811A8AE2F4
8D832CE2F76



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

D4BBB4D362A36FF543F6BE50CD113
B945D2E1692219D6FDF62923095F9
D923ECCA857A645D4C4F463106CE
CD292B4A2A9EF2FD558F51B0E0FB
C189F837D453A0

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
 Seguridad Social
 LXV

Número de sesion:53

5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley Del Seguro Social, en materia de bienes inmuebles susceptibles de incorporarse al patrimonio del instituto mexicano del seguro social, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7625)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

A56CD42F759828758FFE3A63886829
 8E1D7066AD6462B48756EF9AC4AD7
 8A870524800DF6201BDC36B6B16BC
 01A04DA6A6B492E04B423D7DBD707
 7C5A49B9835



Elva Agustina Vigil Hernández

(MORENA)

A favor

27F87EFF08201828513B98277D49E5
 27831BE92F4B83F90DFACFBA8D580
 E278B5DFAED58FC58B61B4C83D49
 DBB6352E68FA2257E4000D75E247A
 33641DFEF311



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

EE7BC73D9CAC42D98FEC96FE6DC
 0FEC8D0648D839EDCDDD9346F18F
 DFE7BB30BF877DCCA862C5664BA5
 EFA69D2C1416275615583F57194484
 AB56BBE5B6F5083



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

592ABF8B2EDD9252BE0E638DDDBB
 A044AF762A8C278A1E35FD36C465B
 E81E3186964AC80ED73F8CBF884B1
 40DE507885A3C3F473ED46D7818B2
 352E014D61B33



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

55C4591E0E693E0544D242BDEFCD4
 EB9995EB6E0A92BF31ED2E3A3CE7
 46CE6FA566A8F7E89AE2CCA606A20
 5F62A51BDA826A485F4CC5F748775
 BC6E4F9EAA8C4

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Seguridad Social
LXV

Número de sesión: 53

5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley Del Seguro Social, en materia de bienes inmuebles susceptibles de incorporarse al patrimonio del instituto mexicano del seguro social, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7625)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

A62E5B53A34E3FF2010FF20795BDE
ABFEE7B6A98BE3A684C43ADE75C8
94864C66C49DE63A5D3D367730412
DCDDD8EC5EDB4ABD8C6C0DE2498
9E87ED22E8CA96F



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

9A3F6646E758E062AD944A4D6034E
2D93C193BCE912C7B006E4E4FB714
5CB9300EEB141BE00ECC9934A42C
C6380ED2615A2122518CAAEB92FBD
1F2168413043A



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

BB7C2D107FEEBF74AB03B59C44601
74BC461D0925D85B943C846D36B28
C3F475C0A54F5F6CAF62B8F97E6E0
445C9BE633C1819D356762959408D9
6778D65902C



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

81560A4A829EC2A4F2D084059E5D3
F357271EF738C6FE478E3AAC98C2C
5B52D6BC4CC3884584FE5FDBCFC7
F600977967F92430BD82F5EF543947
984AAEF9C987



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

51F022BE9EDDC2AECEC5B74F780E
4F49EF940F9F38B49AA4449AB1B83
9516DD33B16721F4E81791676496E2
3BEDF8FE5663201F5187C0DD0C3B
C33EBA0761638

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Seguridad Social
LXV

Número de sesion:53

5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 253 de la Ley Del Seguro Social, en materia de bienes inmuebles susceptibles de incorporarse al patrimonio del instituto mexicano del seguro social, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7625)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

C66A8B18D25B2A832A743DBB4DE5
B7D9E939D77B1E9E4374E932B3016
4BAD14E2A2594370775CA78A525EB
29CD671E5A0AECE0D0F3079F266A8
68BBF2CDE307A



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

8242FECFD807E32A53A5267ECDBC
3D6C95AC8028FB535061191F0287E
E47C069CFDA989E3FE7DFB2951CA
F0D0D8395DB5D436DCFA2C9199342
F8BAF4528C95FE



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

AFCCD7D8EA5F967D4BE5646E22DD
8BBD4787C7F2C8CCAAD90AABF570
990BCB5F1390297CF1DF7D283E46D
3A144AF50E34BA810D0AD676903D9
1354F2B8191D9E

Total 22

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos", presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 1 de agosto de 2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea presente:

DICTAMEN

Que para el estudio de la materia que aborda, su análisis jurídico y justificación, fue integrado con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Los trabajos correspondientes a la dictaminación que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue



presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.

- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan el planteamiento del problema y los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa. También se presenta un cuadro comparativo del texto vigente de las normas que se proponen reformar con la modificación normativa propuesta en la iniciativa.
- III. En el tercer apartado, denominado "**OPINIONES**", se transcriben los argumentos remitidos a esta Comisión de Dictamen por parte de las Comisiones a las cuales les fue turnado el presente asunto para Opinión.
- IV. En el cuarto apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la convencionalidad y constitucionalidad de la modificación normativa propuesta; se estudia su viabilidad jurídica y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.
- V. En el quinto apartado, denominado "**TEXTO NORMATIVO**", se presenta el Proyecto de Decreto que será remitido a la Colegisladora para sus efectos constitucionales.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de agosto de 2023, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R2A.-1854 y bajo el número de expediente 8233, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a



la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

3. Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-2575, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se modificó el trámite dictado a la Iniciativa, quedando como sigue: "Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen y a las Comisiones de Defensa Nacional y de Seguridad Ciudadana, para opinión".

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La Iniciativa que presenta el Presidente de la República tiene por objeto establecer agravantes a delitos cometidos en contra de las personas o bienes mediante el uso de "aeronaves pilotadas a distancia" –también conocidas como "drones"– en el Código Penal Federal, con el fin de prevenir, evitar y castigar el uso de este tipo de aeronaves en:

- Actos contra bienes o servicios públicos o privados;
- En contra de la integridad física, emocional o la vida de las personas;
- Que produzcan alarma, temor o terror en la población para atentar contra la seguridad nacional, o
- Para presionar u obligar a la autoridad o a un particular a tomar una determinación (modalidad de extorsión).

De igual forma, propone considerar como armas, municiones y materiales para uso exclusivo del Ejército, las aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activas o detonar explosivos. Para tal efecto, propone reformar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

El Presidente de la República expresa que el propósito de su Iniciativa es implementar un marco jurídico que incorpore agravantes a conductas que constituyen delitos, realizadas con aeronaves pilotadas a distancia. Con ello,



se fortalece la prevención y se combate la impunidad en la comisión de los delitos para garantizar la paz y la seguridad de los mexicanos.

Refiere que el concepto del objeto proviene del inglés "remotely-piloted aircraft; unmanned aerial vehicles, o vehículos aéreos no tripulados". Bajo esa tesis, la iniciativa retoma diversos convenios y tratados internacionales que regulan estos objetos, tales como:

- La Convención de París del 13 de octubre de 1919,
- El Convenio sobre Aviación Civil Internacional en Chicago, Illinois del 7 de diciembre de 1944, y
- La 11ª Conferencia de Navegación Aérea del 22 de septiembre de 2003.

Reconoce la autoridad de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y, como antecedentes relevantes, menciona la sesión de fecha 12 de abril de 2005, en la cual se solicitaron consultas sobre las actividades internacionales en curso relativas a vehículos aéreos no tripulados en el espacio aéreo civil; la sesión del 23 y 24 de mayo de 2006, en la cual la OACI se asumió como agente coordinador en la elaboración de normativa sobre vehículos aéreos no tripulados en el espacio aéreo civil y, finalmente, la sesión del 11 y 12 de enero de 2007, en la cual se acordó que la OACI coordinaría la elaboración de un documento de carácter no vinculante, pero de orientación estratégica, que guiará la evolución normativa de los vehículos aéreos no tripulados en el espacio aéreo civil.

Menciona que México ratificó el Convenio de Chicago el 25 de junio de 1946 y lo retomó en la Ley de Aviación Civil, concretamente en el artículo 4. Establece que la regulación actual se fundamenta en la Ley de Aviación Civil, el Reglamento de la misma Ley, y la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, que establece los Requerimientos para Operar un Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia en el Espacio Aéreo Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.

De acuerdo con dicha regulación, la autoridad aeronáutica en la materia es la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. En ella se



establecen la clasificación de las aeronaves mexicanas; el Registro Aeronáutico Mexicano y se establecieron sanciones consistentes en multas y la suspensión o revocación de los permisos correspondientes, en los casos en que se incumpla cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la Ley.

La iniciativa reconoce que en los años recientes grupos de la delincuencia organizada han utilizado estos artefactos para transportar explosivos que son lanzados a personas, utilizados en enfrentamientos y en contra de las autoridades, así como para el transporte de droga y el espionaje. Se enfatizan los siguientes hechos críticos en México:

- 10 de julio de 2018: un dron con dos granadas desactivadas cae en la residencia del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- 20 de abril de 2021: se registra un ataque contra policías estatales en Aguililla, Michoacán.
- 10 de enero de 2022: presuntos integrantes del CJNG arrojan explosivos con drones en el municipio de Tepalcatepec, Michoacán, como parte de una campaña de intimidación contra la población civil.
- 23 de febrero de 2022: la SEDENA detecta sobrevuelos de drones no autorizados cerca de Palacio Nacional.

Por otra parte también se expone que los drones son utilizados en actividades de vigilancia y seguimiento de la delincuencia organizada, para conocer los movimientos de la autoridad, de los cuerpos de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas. Concluye que la regulación actual no sanciona de manera eficiente ni proporcional las conductas que causan daño o perjuicio a las personas o bienes que se realizan con dichos sistemas, por lo que resulta necesario establecer en el Código Penal Federal estas conductas.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Se reforma el artículo 139 del Código Penal Federal, para adicionar un párrafo como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución de actos en contra de bienes o servicios públicos o privados; en contra de la



integridad física, emocional o vida de las personas; que produzcan alarma, temor o terror en la población para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a una o un particular, u obligarlo para que tome una determinación, en los cuales se utilicen aeronaves pilotadas a distancia.

2. Se agrega en el Código Penal Federal un Capítulo III Bis, denominado Uso indebido de Aeronaves Pilotadas a Distancia, al Título Cuarto denominado Delitos contra la Seguridad Pública, que contiene cuatro artículos en los cuales se sanciona el uso de aeronaves pilotadas a distancia con las que se arrojen explosivos en contra de personas o bienes; se impacten en una persona o un bien con el propósito de causar daño; se manufacturen o armen para el transporte de artefactos explosivos, armas, narcóticos o drogas sintéticas; se fotografíen, graben audio o video para vigilar las actividades de personas servidoras públicas.
3. Se reforma el artículo 168 del Código Penal Federal para adicionar un segundo párrafo como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución de ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.
4. Se reforma el artículo 170 del Código Penal Federal para adicionar un segundo y un tercer párrafo y establecer como agravante el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la destrucción de instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; plataformas fijas; naves o aeronaves, vehículos de servicio federal o local o que proporcione servicios al público.
5. Se reforma el tercer párrafo del artículo 315 del Código Penal Federal para agregar, a la presunción de la existencia de premeditación, el uso de artefactos explosivos, de sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos, o el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de lesiones u homicidio.



6. Se reforma el artículo 399 del Código Penal Federal para adicionar dos párrafos que señalan agravantes de las sanciones establecidas por daño, destrucción o deterioro de cosa ajena o propia en perjuicio de una tercera persona, cuando se utilicen aeronaves pilotadas a distancia.
7. Se reforma el artículo 399 Bis del Código Penal Federal, para perseguir de oficio el daño, destrucción o deterioro de cosa ajena mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.
8. Se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego para agregar dentro de las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a las aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos; artefactos explosivos; artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.
9. Se reforman los artículos 170, párrafo sexto; 399, y 399 Bis del Código Penal Federal, y el artículo 11, tercer párrafo, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos con el fin de incorporar el lenguaje incluyente.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:</p>	<p>Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y multa de cuatrocientas a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:</p>



<p>I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radioactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.</p> <p>II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.</p> <p>Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>...</p>
---	---------------------------------------



<p>I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;</p> <p>II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o</p> <p>III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia para cometer las conductas previstas en la fracción I del párrafo primero del presente artículo, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>CAPÍTULO III BIS Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 163 Bis.- Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten, a quien mediante el uso de aeronaves pilotadas, a distancia realice las conductas siguientes:</p> <p>I. Arroje cualquier objeto o artefacto explosivo, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de ser empleadas como explosivos sobre otras personas o bienes, y</p>



	<p>II. Impacte a alguna persona o propiedad con el propósito de causar daño.</p> <p>Quando la persona o el bien afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 163 Ter.- Se impondrá pena de prisión de cinco a diez años a quien importe, manufacture, arme, adquiera o adapte aeronaves pilotadas a distancia para el transporte de artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, narcóticos, drogas sintéticas o demás materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.</p>
Sin correlativo.	<p>Artículo 163 Quáter.- A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, de forma física o empleando medios electrónicos, para vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra, se le impondrá una pena de prisión de tres a diez años; decomiso de los aparatos, equipos y objetos productos del delito, y multa de cincuenta a cuatrocientas veces el</p>



	valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.
Artículo 168.- Al que, para la ejecución de los hechos de que hablan los artículos anteriores, se valga de explosivos, se le aplicará prisión de quince a veinte años. Sin correlativo.	Artículo 168.- ... A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en los artículos de este Capítulo se aumentará la pena hasta en una tercera parte.
Artículo 170.- Al que empleando explosivos o materias incendiarias, o por cualquier otro medio destruya total o parcialmente instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil, alguna plataforma fija, o una nave, aeronave, u otro vehículo de servicio público federal o local, o que proporcione servicios al público, si se encontraren ocupados por una o más personas, se le aplicarán de veinte a treinta años de prisión. Sin correlativo.	Artículo 170.- ... A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.



<p>Sin correlativo.</p> <p>Si en el vehículo, instalación o plataforma de que se trate no se hallare persona alguna se aplicará prisión de cinco a veinte años.</p> <p>Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.</p> <p>Cuando se cometiere por servidor público de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan este artículo y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le</p>	<p>Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.</p> <p>...</p> <p>Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.</p> <p>Cuando se cometiere por una persona servidora pública de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan este artículo y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le</p>
---	--



<p>inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Si quien cometiere los delitos mencionados fuere miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.</p> <p>Para efectos de este artículo se entenderá por plataforma fija una isla artificial, instalación o estructura sujeta de manera permanente al fondo marino o a la plataforma continental con fines de exploración o explotación de recursos u otros fines de carácter económico.</p>	<p>inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Si quien cometiere los delitos mencionados fuere integrante de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio, son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.</p> <p>Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente un lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.</p> <p>Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o</p>	<p>Artículo 315.- ...</p> <p>...</p> <p>Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, así como por sustancias</p>



<p>enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.</p>	<p>químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad, o cuando se utilice como medio para su ejecución aeronaves pilotadas a distancia.</p>
<p>Artículo 399.- Cuando por cualquier medio se causen daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercero, se aplicarán las sanciones del robo simple.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 399.- Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de tercera persona, se aplicarán las sanciones del robo simple.</p> <p>A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.</p> <p>Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.</p>
<p>Artículo 399 Bis.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por</p>	<p>Artículo 399 Bis.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un o una ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y</p>



<p>afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceros que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley.</p> <p>Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos del artículo 395.</p>	<p>parientes por afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querrela para la persecución de terceras personas que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley.</p> <p>Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos de los artículos 395 y 399.</p>
--	---

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 11.- Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:</p> <p>a).- a k).- ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>a).- a k).- ...</p> <p>k Bis).- Aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.</p>



<p>I).- Artificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.</p> <p>En general, todas las armas, municiones y materiales destinados exclusivamente para la guerra.</p> <p>Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.</p>	<p>I).- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

III. OPINIONES

1. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

PRIMERO. Sentido de la Opinión

Con fecha 29 de agosto de 2023, durante su Novena Reunión Ordinaria, la Comisión de Seguridad Ciudadana aprobó Opinión **en sentido positivo** para la dictaminación del presente asunto.



SEGUNDO. Consideraciones de la Opinión

La Comisión de Seguridad Ciudadana refiere los siguientes argumentos para sustentar su Opinión:

"Para esta Comisión de Seguridad Ciudadana, el uso de la tecnología debe tener, preponderantemente aplicaciones de beneficio colectivo y de mejora de la calidad de vida de las personas; en este sentido, es claro que con las nuevas modalidades de traslado de objetos y vigilancia que permite la aeronavegación a distancia por medio de drones, se abre una posibilidad inmejorable para el desarrollo de distintas actividades.

Sin embargo, es claro también, que el uso y aprovechamiento de los medios tecnológicos al estar al alcance de todos, han generado zonas grises de carácter legal, que de manera lamentable, han sido aprovechados por quienes cometen hechos delictivos en distintas escalas; el uso y beneficio de la tecnología y la aerotransportación no pilotada también ha tenido como consecuencia la necesidad de que el Estado Mexicano asuma con un importante sentido de urgencia, la necesidad de establecer marcos regulatorios que limiten su operación, debido a que han existido casos a nivel nacional como internacionales en donde el uso de drones ha sido explotado con fines de perjuicio social por lo que, de un primer análisis de esta Iniciativa y las razones y argumentos que la motivan, vemos que existe una legítima y real preocupación por parte del sector público para regular dicha actividad por lo que esta Comisión de Seguridad Ciudadana saluda y se congratula de dicha propuesta.

Respecto de los tramos objeto de reforma legal, esta Comisión de Seguridad Ciudadana observa que la Iniciativa versa sobre las siguientes modificaciones al texto de dos marcos jurídicos, mismos que se enuncian a continuación.

Del Código Penal Federal:

La Iniciativa modifica el artículo 139 del Código Penal Federal, para adicionar un párrafo como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución de actos en contra de bienes o servicios públicos o privados; en contra de la integridad física, emocional o vida de las personas; que produzcan alarma, temor o terror en la población para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a una o un particular, u obligarlo para que tome una determinación, en los cuales se utilicen aeronaves pilotadas a distancia:



En segundo término, adiciona un Capítulo I Bis, denominado Uso indebido de Aeronaves Pilotadas a Distancia, al Título Cuarto denominado Delitos contra la Seguridad Pública, que contiene cuatro artículos en los cuales se sanciona el uso de aeronaves pilotadas a distancia con las que se arrojen explosivos en contra de personas o bienes; se impacten en una persona o un bien con el propósito de causar daño; se manufacturen o armen para el transporte de artefactos explosivos, armas, narcóticos o drogas sintéticas; se fotografíen, graben audio o video para vigilar las actividades de personas servidoras públicas.

Asimismo, adiciona un segundo párrafo al Artículo 168 como agravante a las sanciones establecidas en la ejecución de ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.

En ese mismo aspecto, reforma el artículo 170, el tercer párrafo del Artículo 315 y el 399 Bis para establecer como agravante el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la destrucción de instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; plataformas fijas; naves o aeronaves, vehículos de servicio federal o local o que proporcione servicios al público, adicionar dos párrafos que señalan agravantes de las sanciones establecidas por daño, destrucción o deterioro de cosa ajena o propia en perjuicio de una tercera persona, cuando se utilicen aeronaves pilotadas a distancia y para perseguir de oficio el daño, destrucción o deterioro de cosa ajena mediante el uso de aeronaves pilotadas a distancia.

De la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:

La Iniciativa reforma el artículo 1 para agregar dentro de las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea a las aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos; artefactos explosivos; artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

En ese orden de ideas, reforma los artículos 170, párrafo sexto; 399, y 399 Bis del Código Penal Federal, y el artículo 11, tercer párrafo, con el fin de incorporar el lenguaje incluyente.

Para esta Comisión de Seguridad Ciudadana, la modificación y adecuación normativa respecto del uso de la tecnología, implica asumir dichos procesos



como mecanismos en constante cambio y evolución propiciado no sólo por el acelerado desarrollo de estas, sino por la diversidad de sus aplicaciones y usos.

La reglamentación de mecanismos tecnológicos como los que se pretende regular es una tarea compleja que demanda examinar constantemente el ámbito nacional y atender directrices internacionales que garanticen el uso responsable y seguro del espacio aéreo, sin menoscabo de las garantías y libertades de las personas.

El reciente surgimiento y la expansión del uso de drones en distintas aplicaciones de la vida cotidiana introduce un elemento más de complejidad, por cuanto hasta ahora el espacio aéreo se ha considerado exclusivamente propiedad de cada Estado, pero no como una parte integral de los territorios que puede ser usado e incluso legislado en el marco del derecho propio por lo que el uso y regulación de drones como vehículos no pilotados para su consideración en aquellas aplicaciones donde se destine a tareas que materialicen el orden coactivo para ser asignadas de manera exclusiva del Ejército y Fuerza Aérea, se encuentra aún en fase de incipiente debate por lo que la Iniciativa planteada por el ciudadano Presidente de la República, resulta por demás oportuna y abre la posibilidad para que esta y futuras regulaciones se debatan desde la pluralidad de visiones pues -tarea no menor- se trata de asimilar desde la perspectiva del derecho, aspectos que por su propia y especial naturaleza resultan de un dinamismo al que es difícil seguirle el paso, como lo es, el desarrollo tecnológico de esta naturaleza.

La falta de regulación ha generado un problema en donde antes solo existían beneficios; pues con esta modificación se trata de normar no el uso de los drones, sino de aquellos que han sido adaptados para su uso en temas específicos.

Nuestro país es pionero en el uso comunitario de drones; son varios los casos de éxito en materia agraria, industrial, comunicacional y de servicios donde se han demostrado los beneficios derivados de la apropiación de esta tecnología.

Por ello, para esta Comisión de Seguridad Ciudadana no solo es recomendable sino benéfico que la legislación sobre su operación considere restricciones punitivas para el uso de drones que han sido adaptados para labores que de origen competen al Estado Mexicano; esta Comisión considera que esta reforma genera las condiciones necesarias para proteger el acceso a dicha tecnológica en beneficio del interés general. Entendiendo que dicha incorporación tecnológica, requerirá de las debidas restricciones razonables



que en un futuro próximo deberán plantearse en modelos de reforma legal como el que se opina en el presente instrumento.”

TERCERO. Resolutivos de la Opinión

La Opinión emitida por la Comisión de Seguridad Ciudadana se expresa en los siguientes términos:

PRIMERO. Del análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión concluye que son viables las modificaciones a la normatividad vigente.

SEGUNDO. Remítase a la Comisión de Justicia, para su incorporación al Dictamen correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar.

2. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

PRIMERO. Sentido de la Opinión

Con fecha 20 de septiembre de 2023, durante su Décimo Tercera Reunión Ordinaria, la Comisión de Defensa Nacional aprobó Opinión **en sentido positivo** para la dictaminación del presente asunto.

SEGUNDO. Consideraciones de la Opinión

La Comisión de Defensa Nacional refiere los siguientes argumentos para sustentar su Opinión:

“IV. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES DE LOS LEGISLADORES

El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, hizo llegar a este Órgano Legislativo, observación en cuanto a la iniciativa materia de la presente opinión en la que señala que:



"si bien es cierto podría parecer una propuesta adecuada, al no estar técnicamente bien ejecutada puede generar conductas de represión y censura tales como lo propuesto en el capítulo denominado Uso indebido de Aeronaves Pilotadas a Distancia, en el que buscan sancionar "se fotografíen, graben audio o video para vigilar las actividades de personas servidoras públicas".

Lo anterior haciendo hincapié en que el propio uso de naves no pilotadas, no debe ser la conducta sancionada, por lo que si busca evitar que se utilicen de manera inadecuada lo correcto sería establecer agravantes para las conductas que si deban ser limitadas.

V. CONSIDERACIONES FINALES DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL

Primera. El Congreso de la Unión se encuentra facultado para legislar las disposiciones relativas en materia penal y de armas de fuego y explosivos en términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracciones X, XXI, y XXXI en relación con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. No se advierte una desproporcionalidad en las agravantes propuestas en los artículos 139, 168, 170 y 399 del Código Penal Federal; sin embargo, la iniciativa pudiera no contemplar un razonamiento que las justifique. Esto con relación al principio de proporcionalidad señalado en el artículo 22 constitucional.

Tercera. Respecto de la reforma al artículo 139 del Código Penal Federal para establecer como agravante del delito de terrorismo utilizar aeronaves pilotadas a distancia, esto podría ser acorde con una respuesta a los desafíos planteados por el uso de esta tecnología en actividades delictivas, por lo que se advierte que podría no haber impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Cuarta. En cuanto a la propuesta de adición de un Capítulo III Bis al Título Cuarto que contiene los artículos en los cuales se sanciona el uso de aeronaves pilotadas a distancia con las que se arrojen explosivos en contra de personas o bienes; se impacten en una persona o en un bien con el propósito de causar daño, se manufacturen o armen para el transporte de artefactos explosivos, armas, narcóticos o drogas sintéticas, se fotografíen, graben audio o video para vigilar las actividades de personas servidoras públicas.

En general se comenta que la propuesta de un nuevo capítulo que aborda específicamente el uso ilícito de aeronaves tripuladas a distancia muestra una



consideración cuidadosa de las implicaciones jurídicas y sociales del uso indebido de esta tecnología, cumpliendo con los parámetros de generalidad, universalidad y debida tipificación de las conductas dañosas, así como de la proporcionalidad de las penas y sanciones.

Quinta. De forma particular relativo a la propuesta de adición del artículo 163 Bis, se estima que la redacción propuesta detalla claramente las conductas prohibidas, como la acción de arrojar objetos explosivos o el impacto sobre personas o propiedades con el objeto de causar daño. Asimismo, incluye la consideración de aumentar la pena si las víctimas del delito pertenecen a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, lo cual busca salvaguardar la integridad de quienes se desempeñan en esos roles críticos para la seguridad pública, por lo que en este primer caso no se identifica un impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Sexta. En lo que respecta al artículo 163 Ter, se observa que la disposición aborda la importación, fabricación, armado, adquisición o adaptación de aeronaves pilotadas a distancia para actividades ilegales, incluyendo el transporte de sustancias y materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Se considera que esta disposición podría ser coherente con la necesidad de prevenir la proliferación de medios que podrían utilizarse para actividades ilícitas.

Sin embargo, se considera también que podría existir la necesidad de vincular el término "narcóticos" al contenido del artículo 193, Título Séptimo Capítulo I del propio Código Penal Federal, a efecto de especificar que se trata de los narcóticos considerados como estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud.

Séptima. En lo relativo al artículo 163 Quárter(sic), se observa que el artículo aborda la vigilancia ilícita mediante el uso de aeronaves no tripuladas equipadas con dispositivos de captura de imágenes o grabación de audio y video. Se observa que la descripción de la conducta prohibida es precisa y tiene un propósito de prohibir la vigilancia de elementos de los cuerpos de defensa o de seguridad pública en el desempeño de sus funciones, asimismo, se considera que, en caso de estimarse que cumple con el principio de proporcionalidad las penas establecidas podrían complementar el uso de medias de apremio como decomiso de los artefactos y multa, por lo que se considera que no existe un impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.



Octava. Sobre la reforma propuesta al artículo 168 del Código Penal Federal se comenta que la pena prevista para el delito de ataques a las vías de comunicación prevista en quince a veinte años de prisión refleja la gravedad de la magnitud del daño causado por el uso de explosivos, de modo que la agravante por la comisión de este delito con el empleo de aeronaves pilotadas a distancia aporta una nueva dimensión de dicha sanción que podría resultar proporcional a la gravedad de la conducta y a los medios empleados para su ejecución, por lo que podría no existir un impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Novena. Respecto de la reforma al artículo 170 del Código Penal Federal para establecer como agravante y un aumento en una tercera parte de la pena en los casos que utilicen esta tecnología en la comisión de este delito y un aumento adicional si el bien afectado pertenece o está destinado a las Fuerzas Armadas en el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la destrucción de instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil, plataformas fijas, naves o aeronaves, vehículos o servicio federal o local o que proporcionen servicios al público, se estima que la medida refleja la gravedad del delito por lo que en caso de cumplir con el principio de proporcionalidad del artículo 22 constitucional, podría no existir un impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Décima. Por lo que hace a la propuesta de reforma del artículo 315 del Código Penal Federal para agregar a la lista de circunstancias constitutivas de presunción de la existencia de premeditación el uso de "artefactos explosivos", y "artefactos explosivos improvisados" se comenta que podría existir la necesidad de adecuar estos términos a los contenidos del artículo 41 fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de tal manera que la descripción de las agravantes de los supuestos del artículo 315 que se pretende incorporar encuentren una adecuada descripción dentro del marco normativo vigente.

Asimismo, en la reforma al artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se identifica que no se advierte la oportunidad de mejora respecto de los términos "artefactos explosivos" y "artefactos explosivos improvisados", dado que no se hace explícito el alcance o descripción de estas expresiones, por lo que podría existir la necesidad de vincular estos términos a los contenidos del artículo 41 fracciones III, IV y V de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos a fin de que su incorporación guarde coherencia con el marco jurídico vigente.



Décima primera. Igualmente, en la propuesta de reforma al artículo 315 respecto de la adición del uso de aeronaves pilotadas a distancia a la lista de circunstancias constitutivas de presunción de la existencia de premeditación en este contexto es razonable y pertinente, por lo que por este concepto no habría impedimento jurídico para su inclusión el Código Penal Federal.

Décima segunda. En lo relativo a la propuesta de adición del artículo 399 para establecer agravantes a las sanciones establecidas por daños en propiedad se considera que aumentar la pena hasta en una tercera parte cuando se utilizan aeronaves pilotadas a distancia en la comisión de los hechos descritos es apropiada, asimismo, el aumento adicional de la pena si el bien afectado pertenece o está destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública reconoce la importancia de proteger la infraestructura crítica del Estado, por lo que de estimarse que cumple con el principio de proporcionalidad de la sanción establecido en el artículo 22 constitucional, podría no existir un impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.

Décima tercera. Sobre la reforma de reforma al artículo 399 Bis se observa que la inclusión del artículo 399 en el último párrafo de dicha disposición, en los términos propuestos resulta adecuado para incorporar la previsión de que dichos delitos se persigan de oficio, por lo que podría no existir impedimento jurídico para su incorporación en el Código Penal Federal.

Décima cuarta. Relativo a la reforma propuesta al artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para establecer como de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas el empleo de aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos, demuestra una comprensión de la evolución tecnológica y su impacto en la seguridad, por lo que representa un paso importante para regular y controlar el uso de esta tecnología en actividades relacionadas con la seguridad nacional.

Décima quinta. Se observa que las reformas a los artículos 170, párrafo sexto, 399 y 399 Bis del Código Penal Federal y el artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos incorporaran el uso lenguaje incluyente, lo cual es consistente con el desarrollo de un marco legal más inclusivo y respetuoso, por lo que podría no existir impedimento jurídico para su incorporación al Código Penal Federal.



Décima sexta. Finalmente, se estima que la redacción del artículo segundo transitorio podría adecuarse para precisar que las erogaciones requeridas para el cumplimiento del decreto se sujetaran a los recursos aprobados previamente por la Cámara de Diputados para el presente ejercicio fiscal."

TERCERO. Resolutivos de la Opinión

La Opinión emitida por la Comisión de Defensa Nacional se expresa en los siguientes términos:

"PRIMERO. Del análisis de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión concluye que son viables las modificaciones a la normatividad vigente.

SEGUNDO. Remítase a la Comisión de Justicia, para lo efectos legislativos y legales a los que haya lugar.

TERCERO. Comuníquese a la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados para su conocimiento."

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para

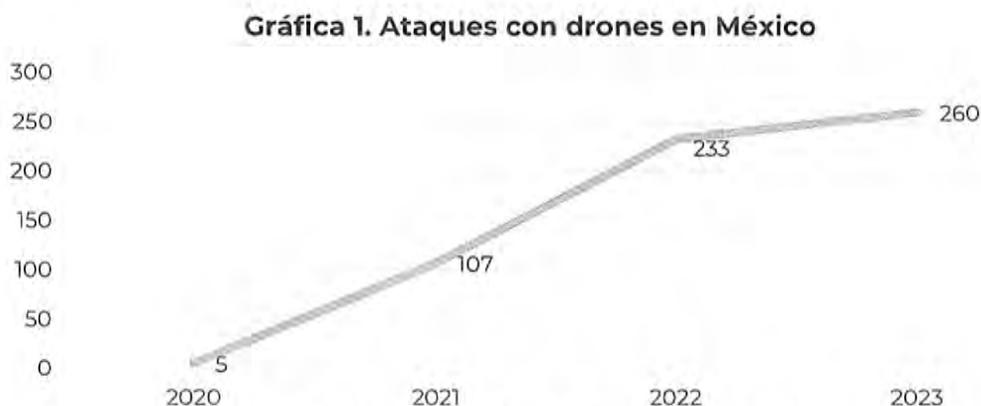


expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido de la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión reconoce el fenómeno criminal expuesto por el Presidente de la República, que constituye una amenaza para la vida, la integridad y la seguridad de la ciudadanía. El uso de materiales tecnológicos por parte de la delincuencia organizada para la realización de diversas actividades criminales es un fenómeno que se ha extendido significativamente durante los últimos años.

De acuerdo con datos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), desde el año 2020 se han reportado 605 ataques con drones, destacando los estados de Guerrero, Michoacán y Tamaulipas¹. Sin embargo, la desagregación de los datos de dichos ataques demuestra un incremento exponencial en el uso de estos dispositivos, como lo demuestra la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración propia con datos de la SEDENA

¹ Zamarrón, Israel, "Aumentan en México los ataques con drones equipados con explosivos". Forbes, *Tech Future*, 5 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://forbes.com.mx/aumentan-en-mexico-los-ataques-con-drones-equipados-con-explosivos/>



Tan solo durante el primer semestre de este año se han verificado 260 ataques de este tipo; 27 más que en todo el 2022. El incremento en la incidencia de estos hechos se representa en un 5,100%, un grado de crecimiento que permite considerarlo como un fenómeno de alto impacto.

De acuerdo con los datos periodísticos disponibles, los ataques más significativos perpetrados por grupos de la delincuencia organizada son los siguientes:

- **15 de agosto de 2018.** Un dron armado fue utilizado para lanzar un ataque contra la casa del secretario de Seguridad Pública del estado de Baja California, Gerardo Sosa Olachea, en la ciudad de Tecate, ubicada en la frontera entre México y Estados Unidos. El informe señala que en el ataque se utilizaron por lo menos dos drones: el primero cargaba equipos de audio y video y dos artefactos explosivos improvisados que no detonaron cuando cayeron en el patio de la casa del funcionario².
- **17 de agosto de 2020.** Integrantes del Cártel Jalisco Nueva Generación realizan un ataque con drones profesionales cargados con explosivos en el municipio de Tepalcatepec, Michoacán. Los artefactos fueron cargados con C4, munición de balines y fueron detonados vía remota³.
- **19 de abril de 2021.** En Aguililla, Michoacán, integrantes de la policía estatal trabajaban en despejar carreteras de la localidad que habían sido bloqueadas con piedras, tierra y vehículos por grupos criminales, cuando fueron agredidos con drones cargados con granadas. Dos policías resultaron heridos por el dron y el ejecutor de la agresión fue detenido⁴.
- **26 de abril de 2021.** La Fiscalía General de la República inicia proceso penal en contra de dos sujetos que fueron detenidos en los estados de

² <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/lanzan-dron-con-granadas-contra-titular-de-la-sspe-1830918.html>

³ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/cjng-usa-drones-con-explosivos-c4-y-balines-como-forma-de-ataque/>

⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Sedena-admite-que-carteles-usan-drones-con-explosivos-para-atacar-a-fuerzas-de-seguridad-20210421-0073.html>



Puebla y Morelos, acusados de violar la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Fueron detenidos en flagrancia mientras operaban drones con explosivos⁵

- **4 de mayo de 2021.** Hombres fuertemente armados cometieron un asalto en la carretera en las horas de la madrugada en Tepalcatepec, Michoacán. Los perpetradores, que según los residentes del lugar son integrantes del Cartel Jalisco Nueva Generación, usaron drones cargados con explosivos C4 y metralla⁶.
- **12 de octubre de 2021.** Estallan drones con explosivos almacenados en narcobodega de Tepalcatepec⁷.
- **8 de diciembre de 2021.** Elementos de la Guardia Nacional dan a conocer videos captados por cámaras de seguridad instaladas en casas de civiles en Villa Victoria, en el que se documenta un ataque de 24 horas consecutivas a diversas viviendas en la localidad. En las imágenes se aprecian explosivos tipo C-4 que fueron arrojados desde drones⁸.
- **12 de enero de 2022.** Pobladores de El Bejuco y La Romera, en el estado de Michoacán, denuncian que miembros del Cartel Jalisco Nueva Generación utilizaron drones para lanzar explosivos en contra de sus puestos de control. Tras la primera explosión, numerosas personas no identificadas salen corriendo de la zona para protegerse de las explosiones, y logran ocultarse entre los árboles y la vegetación que recubre el paso de los camino, mientras los drones comienzan con la búsqueda de más rastros de vida, o posibles pobladores o autoridades huyendo de la zona, en espera de lanzar más explosivos. Es el primer

⁵ <https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/mexico/2021/04/26/mexico-inicia-proceso-contra-narcos-que-usaron-drones-con-explosivos/>

⁶ <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/05/05/cartel-del-tepalcatepec-denuncio-incursion-del-cjng-con-supuestos-drones/>

⁷ <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/10/12/explotaron-drones-con-explosivos-almacenados-en-narcobodega-de-tepalcatepec/>

⁸ <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/12/8/cjng-ataca-con-drones-cargados-de-explosivos-en-villa-victoria-michoacan-video-277175.html>



caso registrado de seguimiento a objetivos civiles posterior a un ataque con explosivos⁹.

- **23 de febrero de 2022.** La SEDENA señala que se han detectado sobrevuelos de drones no autorizados en zonas cercanas a Palacio Nacional. Se adquirió un sistema antidrones para crear una “No Fly Zone” (lugar libre de vuelo de drones), en Palacio Nacional y sus inmediaciones - 34 mil 300 metros cuadrados -, con el fin de evitar que se vulnere la seguridad y la privacidad del presidente Andrés Manuel López Obrador, mediante ataques, espionajes o hackeos¹⁰.
- **22 de mayo de 2023.** Los ataques con drones causaron la destrucción de varias viviendas y obligan al desplazamiento de unas 600 personas de la ciudad de Nuevo Poblado, El Caracol a principios de mayo. Es el primer caso documentado donde el uso de drones obliga la reubicación de una comunidad, una práctica frecuente del narcotráfico con el fin de eliminar testigos y obstáculos¹¹.
- **10 de julio de 2023.** Reportan una detonación causada por drones en Loma de Hoyos, una localidad con apenas 1,500 habitantes. La explosión ocurrió sobre la vivienda de una familia¹².
- **27 de agosto de 2023.** Se registra ataque con drones en la sierra de Heliodoro Castillo, en el centro del estado de Guerrero. Pobladores informaron que el ataque empezó a mediodía y terminó a las 20:00 horas, aunque se reanudó la mañana del domingo¹³.

⁹ <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/12/video-asi-fue-el-ataque-del-cjng-con-drones-y-explosivos-en-tepalcatepec/>

¹⁰ <https://www.milenio.com/politica/sistema-antidrones-sedena-blinda-palacio-nacional-ataques>

¹¹ <https://es.insightcrime.org/noticias/aumentan-ataques-drones-mexico-alianza-cjng-familia-michoacana/>

¹² <https://www.xataka.com/drones/alguien-esta-usando-drones-explosivos-michoacan-mexico-narcotrafico-crimen-organizado-tambien-se-modernizan>

¹³ <https://www.infobae.com/mexico/2023/08/27/un-muerto-y-riesgo-de-suspension-de-clases-el-saldo-de-los-ataques-con-drones-en-guerrero-de-la-familia-michoacana/>



- **10 de septiembre de 2023.** Reportan ataque con drones en La Ruana, Michoacán¹⁴.
- **11 de septiembre de 2023.** Tras el ataque con drones explosivos que se registró el domingo 10 de septiembre en la comunidad de La Ruana, ubicada en el municipio de Buenavista, Michoacán, las autoridades logran detener a tres presuntos miembros del grupo criminal "Los Viagras". Se informó que a los detenidos les aseguraron tres armas de fuego largas de alto poder, 14 cargadores, 260 cartuchos útiles y equipo táctico¹⁵.
- **16 de septiembre de 2023.** Durante un operativo fueron detenidos en el poblado de La Ruana, Michoacán más de 20 civiles armados, a quienes se encuentra en posesión de drones con explosivos¹⁶.
- **18 de septiembre de 2023.** Vecinos de Chichihualco, cabecera municipal de Leonardo Bravo, Guerrero, reportaron balaceras y sobrevuelo de drones en el lugar¹⁷.

La descripción de los hechos que anteceden demuestra la existencia de un fenómeno criminal que no se encuentra debidamente regulado en el marco jurídico vigente. Si bien ha habido detenciones de personas responsables de estos hechos, la imputación de sus conductas se realiza por otros tipos penales, sin que exista una debida consideración normativa que exprese los motivos reales de la ilicitud de estos actos. Por estos motivos, la Comisión determina **procedente** la necesidad y urgencia de legislar en la materia.

¹⁴ <https://www.infobae.com/mexico/2023/09/10/asi-fue-el-momento-del-ataque-con-drones-en-un-evento-donde-estaba-guadalupe-mora-en-la-ruana/>

¹⁵ <https://www.infobae.com/mexico/2023/09/11/caen-tres-operadores-de-los-viagras-tras-el-ataque-con-drones-en-la-ruana-michoacan/>

¹⁶ <https://diario.mx/nacional/detienen-a-20-civiles-armados-en-mexico-tras-reportes-de-ataques-con-drones-20230916-2099492.html>

¹⁷ <https://guerrero.quadratin.com.mx/reportan-vecinos-balaceras-y-sobrevuelo-de-drones-en-chichihualco/>



CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa tiene como propósito establecer un tipo penal autónomo que sanciona el "Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia", dentro del Título relativo a los delitos cometidos contra la seguridad pública. Asimismo, se proponen diversas circunstancias agravantes para diversos tipos penales ya establecidos.

En cuanto a las facultades de investigación se establecen nuevas consideraciones para la presunción de existencia de premeditación y la persecución de oficio de estos delitos. Finalmente se establecen los dispositivos regulados dentro de las armas, municiones y material para uso exclusivo del Ejército.

En ese orden de ideas, esta Comisión establece que la propuesta en su conjunto persigue un objetivo constitucionalmente válido, que consiste en la protección de la vida e integridad de las personas, el mantenimiento de la seguridad pública. Además se prevé la ampliación de la protección de otros bienes jurídicos ya tutelados, mediante la previsión de diversos supuestos normativos que coinciden con conductas que actualmente ya se han realizado.

Previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcance y estructura de nuevas normas, es necesario precisar el origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado Mexicano como integrante del Poder Legislativo Federal. En ese sentido, es fundamental recuperar que el establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias de este Poder Legislativo.

Para ejercer esta facultad, uno de los requisitos indispensables es que las normas penales se establezcan con toda claridad. Lo anterior de conformidad con la tesis jurisprudencial de rubro **"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA**



IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES¹⁸.

También de conformidad con este criterio jurisprudencial, es facultad del Congreso de la Unión elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades

¹⁸ Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia).

POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.



sociales del momento histórico respectivo. Como se expresó con anterioridad, la evidencia disponible permite justificar apropiadamente que actualmente esta serie de conductas representan la necesidad apremiante de prever tipos penales específicos para sancionarlas.

Por otra parte, las normas emitidas deben satisfacer el principio de exacta aplicación de la ley en materia penal, contenida en el tercer párrafo del 14 constitucional. Mediante este principio queda patente el deber del Poder Legislativo de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos al prever las penas y describir las conductas que señalan como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación, tal y como lo plantea la tesis de rubro **"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA"**¹⁹.

La autonomía con la que se conduce el Poder Legislativo no lo exenta de responder a los principios constitucionales de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica, por lo cual estos principios también constituyen parte fundamental de los criterios jurídicos que deben tenerse presentes al momento de legislar en materia penal. Así lo establece la tesis jurisprudencial **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"**²⁰, que precisa que la política criminal puede

¹⁹ **"EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, GARANTÍA DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ABARCA TAMBIÉN A LA LEY MISMA"**

La interpretación del tercer párrafo del artículo 14 constitucional, que prevé como garantía la exacta aplicación de la ley en materia penal, no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe estar redactada de tal forma, que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos. La autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del procesado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza, resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República."

²⁰ **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"**



ajustarse estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,
- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Estos criterios, determinan el margen a partir del cual esta Comisión puede establecer nuevas normas penales, y establecen los límites y características mínimas que deben satisfacer; no sólo para atender y resolver correctamente el problema fáctico que se plantean, sino para no contrariar ninguna disposición relativa a los derechos humanos o algún principio rector del Sistema Penal Acusatorio. Por lo anterior, estos discernimientos deben considerarse en todo momento para la tipificación como delito de nuevas conductas antijurídicas.

La propuesta de adición de un Capítulo III Bis, que a su vez contiene 3 conductas antijurídicas específicas, cumple con el parámetro de evaluación de la gravedad del delito ya que, como ha quedado patente en este dictamen,

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.



el uso de tecnología supone una ventaja significativa para los agresores y la capacidad de daño de estos artefactos es letal. Con ello, se transgreden los bienes jurídicos de la vida y la integridad física de las personas.

Por otra parte, las penas previstas para tales delitos sí pueden individualizarse entre un mínimo y un máximo con penas que en su mínimo contemplan cinco años de prisión y en su máximo hasta veinte, con la posibilidad de que esta se incremente dependiendo de las circunstancias agravantes. Asimismo el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo queda plenamente acreditado puesto que la manufactura de estos artefactos, así como su operación requieren conocimientos específicos que descartan la posibilidad de su uso accidental o fortuito.

En lo particular, el tipo penal contemplado en el artículo 163 Bis detalla claramente las conductas prohibidas, como la acción de arrojar objetos explosivos o el impacto sobre personas o propiedades con el objeto de causar daño. También prevé la posibilidad de aumentar la pena si las víctimas del delito pertenecen a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, lo cual busca sancionar con mayor severidad los casos en que se afecte a quienes se desempeñan tareas de seguridad pública.

La propuesta de tipo penal establecida en el artículo 163 Ter sanciona de manera específica la importación, fabricación, armado, adquisición o adaptación de aeronaves pilotadas a distancia para actividades ilegales, incluyendo el transporte de sustancias y materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. La disposición de este tipo penal, con penas y elementos objetivos diversos al anterior, cumple con el principio de proporcionalidad al establecer un parámetro de sanciones distintas para quienes cometan directamente un daño, que para quienes elaboren los artefactos para cometerlo.

A su vez, la propuesta de tipo penal contemplada en un artículo 163 Quáter, aborda la vigilancia ilícita mediante el uso de aeronaves no tripuladas equipadas con dispositivos de captura de imágenes o grabación de audio y video. La descripción de la conducta prohibida es precisa y está concatenada con un elemento específico de dolo relacionado con la evasión de la acción



de los servidores públicos o bien, la vigilancia de elementos de los cuerpos de defensa o de seguridad pública en el desempeño de sus funciones. Esto cumple con el parámetro de regularidad constitucional dado que para la correcta imputación de este tipo penal sería indispensable acreditar la finalidad del uso de las aeronaves pilotadas a distancia, lo cual excluye de la responsabilidad penal al uso ordinario de este tipo de aeronaves.

En cuanto a la propuesta de reforma del artículo 315 del Código Penal Federal para considerar entre las circunstancias constitutivas de presunción de la existencia de premeditación el uso de "artefactos explosivos", y "artefactos explosivos improvisados", esta Comisión estima que la modificación resulta pertinente. La elaboración de estos artefactos por sí sola implica la planificación compleja de un ataque; algunos de ellos requieren la participación de más de una persona para ser operados, lo cual cumple con los elementos objetivos de la premeditación. Así, al establecerse en el ámbito normativo, se simplifica la labor de investigación del Ministerio Público Federal.

Esta Comisión también estima pertinente la reforma al último párrafo del artículo 399 Bis para efectos de que dichos delitos se persigan de oficio. Esta previsión normativa facultará inmediatamente la acción persecutora del Ministerio Público de la Federación. Finalmente, también se estima jurídicamente viable la incorporación de "artefactos explosivos" y "artefactos explosivos improvisados" en el catálogo de armas de uso exclusivo del Ejército, ya que con ello se fortalece la hipótesis normativa de que su uso por parte de civiles sea considerado ilícito.

QUINTA. DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

La iniciativa bajo estudio propone la adición de circunstancias agravantes, que esta Comisión estima pertinentes en atención a la política criminal que justifica la imposición de sanciones específicas relacionadas con el fenómeno delictivo que se pretende regular. Sin embargo, se estima pertinente fortalecer la justificación jurídica de cada una de ellas a efecto de cumplir con el principio de proporcionalidad de la pena.



En relación con la reforma al artículo 139 del Código Penal Federal para establecer como agravante del delito de terrorismo la utilización de aeronaves pilotadas a distancia, esta Comisión estima que una pena más elevada se justifica dado que las características técnicas de las aeronaves permiten que su uso contra la población civil tenga un efecto más amplio. Como se expresó en la consideración de Justificación, ha habido casos en los cuales poblaciones enteras son desplazadas mediante el uso de estos dispositivos, lo cual comprueba el mayor grado de lesividad que tiene su uso.

Ahora bien, con relación a la propuesta del artículo 168 del Código Penal Federal, la pena diferenciada prevista para el delito de ataques a las vías de comunicación prevista en quince a veinte años de prisión refleja la gravedad de la magnitud del daño causado por el uso de explosivos. Como se comprobó mediante la casuística expuesta por esta Comisión, el uso de drones permite el aislamiento de poblaciones enteras mediante la destrucción de puentes, caminos y otras vías, lo cual debe traducirse en una sanción más severa acorde a las consecuencias del delito cometido.

Por otra parte, la iniciativa propone reformar el artículo 170 del Código Penal Federal para establecer como agravante hasta en una tercera parte de la pena prevista para los casos en que el bien afectado pertenece o está destinado a las Fuerzas Armadas, con el uso de aeronaves pilotadas a distancia en la destrucción de instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil, plataformas fijas, naves o aeronaves, vehículos o servicio federal o local o que proporcionen servicios al público. Esta circunstancia agravante permitiría sancionar con mayor gravedad los casos en los cuales el delito se traduzca en una desventaja táctica y estratégica para las Fuerzas Armadas, al ser privadas de instalaciones o requerimientos indispensables para el mantenimiento de sus operaciones.

Finalmente, en relación con la propuesta de reforma del artículo 399 para establecer agravantes a las sanciones establecidas por daños en propiedad, se considera que el aumento de la pena hasta en una tercera parte cuando se utilizan aeronaves pilotadas a distancia en la comisión de este delito es viable. Lo anterior, debido a que la capacidad de fuego de los explosivos



transportados con drones tiene efectos mayores que los daños causados por otros medios.

En suma, esta Comisión considera que las circunstancias agravantes de diversos delitos que se proponen en la Iniciativa son viables y coinciden con los objetivos de política criminal establecidos por esta Legislatura. Por lo antes expuesto, es dable afirmar que la propuesta en su conjunto cumple con el parámetro de regularidad constitucional y aporta disposiciones normativas de índole penal acordes con la gravedad del fenómeno que se pretende tipificar como delito.

IV. TEXTO NORMATIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar en sus términos** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos", presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 139, párrafo primero; 315, párrafo tercero; 170, párrafos tercero y cuarto; 399, párrafo primero y 399 Bis, párrafos primero y segundo y **se adicionan** un párrafo tercero al artículo 139; el CAPITULO III BIS, denominado "Uso Indebido de Aeronaves Pilotadas a Distancia" al TITULO CUARTO "Delitos contra la Seguridad Pública", con sus artículos 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter; un párrafo segundo al artículo 168; los párrafos segundo y tercero al artículo 170 y se recorren los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto, para quedar como cuarto, quinto, sexto y séptimo y los párrafos segundo y tercero al artículo 399, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y multa de cuatrocientas a mil doscientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. y II. ...

...

I. a III. ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia para cometer las conductas previstas en la fracción I del párrafo primero del presente artículo, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida.

CAPÍTULO III BIS

Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia

Artículo 163 Bis.- Se impondrá pena de prisión de diez a veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten, a quien mediante el uso de aeronaves pilotadas, a distancia realice las conductas siguientes:

- I. Arroje cualquier objeto o artefacto explosivo, artefactos explosivos improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de ser empleadas como explosivos sobre otras personas o bienes, y
- II. Impacte a alguna persona o propiedad con el propósito de causar daño.

Cuando la persona o el bien afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas o de seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.



Artículo 163 Ter.- Se impondrá pena de prisión de cinco a diez años a quien importe, manufacture, arme, adquiera o adapte aeronaves pilotadas a distancia para el transporte de artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, narcóticos, drogas sintéticas o demás materiales regulados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 163 Quáter.- A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia equipadas con dispositivos que permitan fotografiar o realizar grabaciones de audio o video, de forma física o empleando medios electrónicos, para vigilar actividades de personas servidoras públicas con la finalidad de conocer o reportar su ubicación para evadir su acción o ejecutar agresiones en su contra, se le impondrá una pena de prisión de tres a diez años; decomiso de los aparatos, equipos y objetos productos del delito, y multa de cincuenta a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten.

Artículo 168.- ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en los artículos de este Capítulo se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Artículo 170.- ...

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

...



Asimismo se impondrán de tres a veinte años de prisión y multa de cien a cuatrocientas **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, sin perjuicio de la pena que corresponda por otros delitos que cometa, al que mediante violencia, amenazas o engaño, se apodere o ejerza el control de una plataforma fija, instalaciones o servicios de navegación aérea o marítima o de aeropuertos que presten servicios a la aviación civil; así como de una nave, aeronave, máquina o tren ferroviarios, autobuses o cualquier otro medio de transporte público colectivo, interestatal o internacional, o los haga desviar de su ruta o destino.

Cuando se cometiere por **una persona servidora pública** de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan este artículo y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. Si quien cometiere los delitos mencionados fuere integrante de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.

...

Artículo 315.- ...

...

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, **artefactos explosivos, artefactos explosivos improvisados, armas, así como por sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos**; por medio de venenos o cualquiera otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad, **o cuando se utilice como medio para su ejecución aeronaves pilotadas a distancia.**



Artículo 399.- Cuando por cualquier medio se cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena, o de cosa propia en perjuicio de **tercera persona**, se aplicarán las sanciones del robo simple.

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia en la ejecución de los hechos descritos en el párrafo anterior se aumentará la pena hasta en una tercera parte.

Cuando el bien que resulte afectado pertenezca o esté destinado a las Fuerzas Armadas, seguridad nacional o seguridad pública, la pena establecida se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 399 Bis.- Los delitos previstos en este título se perseguirán por querrela de la parte ofendida cuando sean cometidos por un **o una** ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por afinidad asimismo hasta el segundo grado. Igualmente se requerirá querrela para la persecución de **terceras personas** que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos a que se refiere el párrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituya un delito, se aplicará la sanción que para éste señala la ley.

Se perseguirán por querrela los delitos previstos en los artículos 380 y 382 a 399, salvo el artículo 390 y los casos a que se refieren los dos últimos párrafos de **los** artículos 395 y **399**.

Artículo Segundo. Se adiciona el inciso k Bis al artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 11.- ...

a).- a k).- ...

k Bis).- Aeronaves pilotadas a distancia adaptadas para transportar, activar y detonar explosivos, artefactos explosivos, artefactos explosivos



improvisados o armas, así como sustancias químicas que por sí solas o combinadas sean susceptibles de emplearse como explosivos.

l).- ...

...

...

Transitorios

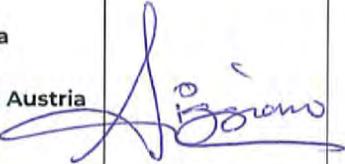
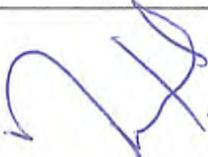
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

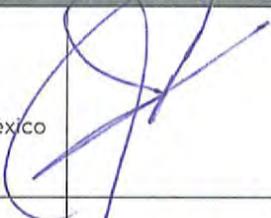
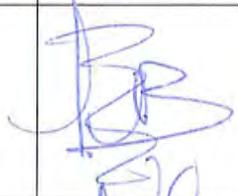
Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 03 días del mes de
octubre de 2023.

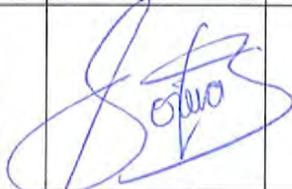
OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
03 de octubre de 2023, 16:30 hrs.

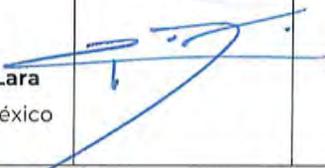
Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos				
PRESIDENCIA				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Querétaro			
SECRETARÍAS				
	morena Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega Michoacán			
	morena Dip. Hamlet García Almaguer Jalisco			
	morena Dip. Mario Rafael Llargo Latournerie Tabasco			
	morena Dip. Julio César Moreno Rivera Ciudad de México			
	morena Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez Michoacán			

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 Dip. Rosangela Amairany Peña Escalante Sonora			
	 Dip. Lizbeth Mata Lozano Baja California			
	 Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez Michoacán			
	 Dip. Paulina Rubio Fernández Jalisco			
	 Dip. Alma Carolina Viggiano Austria Hidalgo			
	 Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez Coahuila			
	 Dip. María del Rocío Corona Nakamura Jalisco			
	 Dip. Mary Carmen Bernal Martínez Michoacán			

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Nayarit			
INTEGRANTES				
	Dip. Aleida Alavez Ruiz Ciudad de México			
	Dip. María Isabel Alfaro Morales Hidalgo			
	 Dip. Karla Ayala Villalobos Ciudad de México			
	 Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik México			
	Dip. Juan Isaías Bertín Sandoval Baja California			
	 Dip. Kathia María Bolio Pinelo Yucatán			

 A FAVOR.

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	 <p>Dip. Andrea Chávez Treviño Chihuahua</p>			
	 <p>Dip. Claudia Delgadillo González Jalisco</p>			
	 <p>Dip. Mirza Flores Gómez Jalisco</p>			
	 <p>Dip. Leonel Godoy Rangel Michoacán</p>			
	 <p>Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling Ciudad de México</p>			
	 <p>Dip. Sonia Mendoza Díaz San Luis Potosí</p>			
	 <p>Dip. Elizabeth Pérez Valdez Ciudad de México</p>			

Votación del Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos				
FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<p>Dip. Juan Ramiro Robledo Ruiz morena San Luis Potosí</p>			
	<p>Dip. Manuel Vázquez Arellano morena Veracruz</p>			
	<p> Dip. Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila Ciudad de México</p>			
	<p>Dip. Salma Luevano Luévano morena Aguascalientes</p>			
	<p> Dip. Dionicia Vázquez García Estado de México</p>			
	<p> Dip. Miguel Humberto Rodarte de Lara Ciudad de México</p>			



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por la Diputada Paloma Sánchez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción 1; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido punto de acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar la propuesta en análisis.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **09 de mayo del 2023**, la Diputada **Paloma Sánchez Ramos**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. Con la misma fecha, la presidencia de la Comisión Permanente, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, con número de expediente **7265/LXV** para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto propone actualizar la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para la imposición de multas conforme a lo señalado con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, como se encuentra actualmente la referencia al párrafo segundo del citado artículo 21 de nuestra Carta Magna, no tiene razón de ser, toda vez que, dicho párrafo establece la competencia del Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal, no teniendo relación con la imposición de las multas administrativas.

Por lo que se propone, que sea conforme a los párrafos quinto y sexto artículo del multicitado artículo constitucional.

Por ello, la Diputada, señala que es necesario modificar la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables	
Redacción actual	Propuesta
<p>ARTÍCULO 135.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la Secretaría tomará en cuenta:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Las condiciones económicas del infractor, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 135.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la Secretaría tomará en cuenta:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Las condiciones económicas del infractor, conforme a lo establecido en los párrafos quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. a V. ...</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los integrantes de esta Comisión coincidimos con la Legisladora, en el aspecto de que es necesario adecuar la normatividad, con la finalidad de contar con leyes actualizadas, vigentes y lo más importante, que tenga una aplicación real para los ciudadanos.

SEGUNDA. Respecto a la reforma propuesta por la Diputada proponente, del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, consideramos que es necesaria hacer la adecuación, ya que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sufrido diversas reformas a lo largo de los años, lo que ha provocado que la referencia establecida en la LGPAS hacía nuestra Carta Magna, genere una confusión a la autoridad encargada de imponer las sanciones, ya que como actualmente se encuentra el artículo 21, señala en su párrafo segundo que: *“El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.”*¹

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Dictamen de la Comisión de Pesca sobre la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

No tendiendo relación alguna con lo señalado en la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables², que a la letra dice:

ARTÍCULO 135.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la Secretaría tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las condiciones económicas del infractor, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. La reincidencia, si la hubiere;

IV. El carácter intencional o negligente de la conducta infractora, y

V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción.

Lo anterior, genera un problema para la autoridad al momento de imponer una sanción por las infracciones que se generen a la LGPAS, dejando una laguna legislativa e imposibilitando a la autoridad a emitir sanciones correctas, ya que el párrafo a que se hace referencia en el artículo de la Constitución, no va acorde con la imposición de multas, sino señala a quien le corresponde aplicar el ejercicio de la acción penal.

TERCERA. Lo anterior, se debe a las reformas de las que ha sido objeto nuestra Ley Máxima, ya que la referencia que hace la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables del artículo Constitucional, proviene de cómo se encontraba esa norma con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 1983³, bajo la presidencia de Miguel de la Madrid Hurtado, en la cual se establecía lo siguiente:

"ARTICULO UNICO. - Se reforma el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

La Imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS.pdf>

³ https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4794110&fecha=03/02/1983&cod_diario=206369



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso."

CUARTA. Posteriormente a esa fecha, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sufrido diversas reformas con el paso del tiempo, siendo publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el 31 de diciembre de 1994, el 03 de julio de 1996 y el 20 de junio del 2005, dichas reformas no habían modificado la esencia de los párrafos segundo y tercero, respecto a la imposición de sanciones, en caso de ser jornalero, obrero, trabajador asalariado y no asalariado.

Ahora bien, debemos de tomar en cuenta que el 24 de julio del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expedía la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables⁴, por lo que se tomó como referencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contenía las reformas del 20 de junio del 2005, y como se estableció en el párrafo anterior, aún se encontraban en el párrafo segundo y tercero las sanciones en comento.

QUINTA. Fue hasta la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio del 2008⁵, donde se agregaron nuevos párrafos al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo el segundo y tercero para quedar como quinto y sexto:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994238&fecha=24/07/2007#gsc.tab=0

⁵ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

...
...
...

Dejando sin efecto la imposición de multas por parte de la autoridad a jornaleros, obreros y trabajadores asalariados y no asalariados, establecidas en el artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, por lo que consideramos que es necesario realizar esta adecuación a la norma, para su correcta aplicación por parte de las autoridades, toda vez, que el texto vigente, como se ha mencionado, genera una laguna jurídica, imposibilitando que el gobernante para imponer las sanciones pertinentes que emanan de nuestra Carta Magna, desprotegiendo a su vez a los ciudadanos, ya que no tienen certeza jurídica sobre el cumplimiento de la norma.

SEXTA. Finalmente, consideramos que es correcto que se integre el párrafo sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la referencia realizada en la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, ya que actualmente contamos con Pescadores y Acuicultores que forman parte de empresas o sociedades y que perciben un salario, y también contamos con Pescadores Libres, los cuales son considerados como trabajadores no asalariados.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera oportuno y pertinente dictaminar en **SENTIDO POSITIVO** la iniciativa.

Por lo que, los integrantes de Comisión de Pesca de la LXV Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 135.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la Secretaría tomará en cuenta:

I. ...

II. Las condiciones económicas del infractor, conforme a lo establecido en **los párrafos quinto y sexto** del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. a V. ...

Transitorio.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de junio de 2023

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:12

21 de junio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Dictamen de la Comisión de Pesca, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

INTEGRANTES Comisión de Pesca.

Diputado	Posicion	Firma
 Ángel Miguel Rodríguez Torres	A favor	92AD9872BB19F7687FACD9BDC30F CCBC86C71F2EDA6659F07B88ABDE 2A34332395081B548A22026190C3E5 4076D0079E18D7BEE6010D85341613 4B2118E2BCF0
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	E792A90E99F7D2129DC19C66131A4 515459A6A1347EAC6A9F2ADCA856F DB26CA92F71F48DECC0A214309F52 E9673F81AA1AFF70B593FB21111535 B4CE401349B
 Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	8F05A739209FBC345CF681CBEF668 CAFD42A32DFA4F90590F706D87DF9 300BD307B6F58142CD9FD27D5B4F8 5290497D9127C5FB78C1B96B955DE 7BB1325758CE
 Carlos Alberto Valenzuela González	Ausentes	295913052CEC7F839C5D5C14C2390 C54237EB75E0B4F59029D5FB8FF50 792F8CD7EE88FE2D03BBEBE016A1 F182D5AA6785B28B4AD123717DAE1 FA079C18443CC
 Casimiro Zamora Valdez	A favor	9E3958E7A8947C74B3F013FD331F6 BA3E87975C2FE6FC2151FFB54A4A8 0C4F738791D789FBDB2CE866B728E 8E797132C51934F3DCA58FEDFB977 326DE76C8365

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:12

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen de la Comisión de Pesca, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Claudia Tello Espinosa

A favor

BFD5382198287538FC1E4C6FA9181
10EAF4C40274B0ACA0D8C3D121562
270977167ACEC4DB41DA9B48A7634
D798BBC0381267E34B045FE2E4BD4
0A50049CCC63



Jesus Alberto Velazquez Flores

A favor

8EC701974CB73CCEF5A2E03BD7B4
C6E290B7E5A92C0B818F0F42A4D6D
F96C3C90A57C21F633D99466FCA29
9317001FD503E9BA34EC218343CF5
A893EE3219652



Jesús Fernando García Hernández

A favor

50ACE29887CD955EFA28EF49DED0
17FA15CAC0E8AF9D7BE6ABF88ABB
0200AC77E841C8069DD56EA2DCC9
5384152FADA4E3374176D600DA569
1D01FE969362BF9



Jesus Fernando Morales Flores

A favor

F0876F05D148324E5B05F49F994432
E640FD692372FD0A2D6B8B5443C44
715FC9CC0232603E711B4987F7C6B
25265FB1689DC4BF7814AFC826394
DCF651DFB56



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

897A774880D564500FDB4BE2EBDBD
75BD36F12E84424ABE3A76E953AA1
DC105504019141A5873EDF1BEA4BA
50335BDC1D72094A3EBD80CC55885
73A5C49A8B73



Leonor Couliño Gutiérrez

A favor

687ECD16DD568E7CE408811924BE2
E210D61ED36EA15C633277D961F6C
3446109EECAF2C8BF1EC393F6C1
D91C60F4F9BE369ED8EBAE67E9D5
2122E161F5017B

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:12

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen de la Comisión de Pesca, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Manuel de Jesús Narcia Coutiño

A favor

9D48ED8763D4125BD479300FCDE1A
96A3D83968695D345D3CFABBCDE5
AB8834FE7098D8E316BAC9F2E0A2D
EE2E3E7E0B8B18D84B1E832C4883C
87945EA9B4BEA



Marco Antonio Almendariz Puppo

A favor

5E59BC274FC6F61608E6E148442CE
67A097A91DDB892AC256235F2DCC7
AFF75E78BFED09B096934C2C6F415
92D5C01CE743A79A274A942E8087A
F71A6A33A4AC



Maria del Carmen Bautista Peláez

A favor

34C1564A781E4A79B9895DF145058B
EEB381FAAE07550503DE836AFC9D0
72B46E67B25C90AA38288FB8684554
F012DE1A0BA7F74CCE4985F52AC2
A79DD89E7D4



Maria Elena Limón García

A favor

C190A20A4A94D7B0E8BF85E4AE089
B07F1F416852871BE7855D53002235
261C9DA3A0AD7E0940EFD2B7E1675
B26D28BB625137756243DD8B7F1B6
64BBC042D26



Mario Xavier Peraza Ramírez

A favor

01C9172281289EC45EF79D8442BC7
68B62754F91AB27D3EDA34D82D4A5
A07D5FA05FB15F942A949893F21CC
69D95CC2C60C263E01E4B02911100
C171397B6703



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

A favor

2FC3ABF6D13BBC29C7EFDA8C1466
483350A695AC374D09BEC1A7865C8
CDB17070B2576177376DF75CEA1C3
6CAA3D1BE2D246A964FD9A4740F8
CED17CD0E2E4C5

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:12

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen de la Comisión de Pesca, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Paola Tenorio Adame

A favor

382B828D5B47C6E083EB90DA20890
3496A3AADF0F9778F1D30F69D5EC9
AC80601878564A5E60CA44781DE7C
F023F8F4C3675B18B6E42044E23693
70D1AAD1DFD



Pedro Armentía López

A favor

492B5DCC3A934619D451216D7A8BC
89685B4EE1CD61B6410C6F37D5AE
C8965BECA4CEB0EB7EC9C540FA20
1DC24B23E33423AF1871A37B62CD3
D230CAF231E160



Riult Rivera Gutiérrez

A favor

11FD0C91E54ADF97EE2F84918FEFC
21B20C8DD884109ED42F862959E5E
2268EF1E2BA85BD4C3100E131C27F
63F91B7E68E24CD71ED5734232BFA
175D62A503FB



Rosa María González Azcárraga

A favor

5AB989A9D7F5609237F6503FCC081
B52E4C37F77596E4AB1C3966873A2
5B06F75CEEAOB48AFF21336D1B37
A58F8659C5B627D18164747395550A
2AF75A23AB3



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

A favor

090BCB2967B72880EACC86B6C8D23
830CA96DC4E7BDB41651BDF3E4ED
787DBA11ECD56A5DE852B9E4C130
4C2508057C5856B7E127954295E10F
9ED27C48A5EE5



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

8B24FCD97FCEB1E644CEF6D91E7F
72A0EAA6BC75E6303D97A21E5C363
6476E077FE96ACB01BA98A744648C
D67B442A6525184596E1544AEB53C
B8734DB4503F2

Total 23

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fueron turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan la Ley General de Educación.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de las Iniciativas en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las Iniciativas.
- II. En el apartado "**Contenido de las Iniciativas**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de las Iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En las "**Consideraciones**", las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión del 26 de abril de 2023, celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Pedro Sergio Peñalosa Pérez del Grupo Parlamentario de Morena. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-2449, dando trámite de recibo el día 5 de junio de 2023 y asignándole el número de expediente 7593.
2. En sesión del 26 de abril de 2023, celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 22 y 23 de la Ley General de Educación a cargo de la Diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero del Grupo Parlamentario del PT. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-2239, dando trámite de recibo el día 5 de junio de 2023 y asignándole el número de expediente 7398.
3. En sesión del 9 de marzo de 2023, celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación a cargo de la Diputada Esther Mandujano Tinajero, la Diputada Lilia Caritina Olvera Coronel e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1929, dando trámite de recibo el día 10 de marzo de 2023 y asignándole el número de expediente 6522.
4. En sesión del 2 de febrero de 2023, celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación a cargo de la Diputada Martha Rosa Morales Romero del Grupo Parlamentario de Morena. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-1588, dando trámite de recibo el día 7 de febrero de 2023 y asignándole el número de expediente 5952.
5. En sesión del 15 de diciembre de 2022, celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 53 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Alberto Villa Villegas del Grupo Parlamentario de Morena. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-1694, dando trámite de recibo el día 30 de enero de 2023 y asignándole el número de expediente 5549.

6. En sesión del 16 de noviembre de 2022, celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de seguridad vial en entornos escolares, a cargo del Diputado Enrique Godínez del Río y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1419, dando trámite de recibo el día 22 de noviembre de 2022 y asignándole el número de expediente 5075.
7. En sesión del 24 de mayo de 2023, celebrada en la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, suscrita de la diputada Lilia Caritina Olvera Coronel, del Grupo Parlamentario del PAN. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio No. CP2R2A.-236, dando trámite de recibo el día 6 de junio de 2023 y asignándole el número de expediente 7888.
8. En sesión del 5 de septiembre de 2023, celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de participación de las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos, suscrita por el Dip. Valentín Reyes López, del grupo parlamentario de Morena. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio No. D.G.P.L 65-II-4- 2701, dando trámite de recibo el día 06 de septiembre de 2023 y asignándole el número de expediente 8402.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO PEDRO SERGIO PEÑALOZA PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El diputado Sergio Peñaloza expone que, a lo largo de la historia de México, las personas africanas y afrodescendientes tuvieron un papel muy importante en las luchas por nuestra libertad; sin embargo, esa lucha pocas veces hizo eco en su propia emancipación. El aporte histórico y cultural de la tercera raíz no es menor; sin embargo, la historia de las personas afrodescendientes se ha caracterizado por injusticias, abusos y esclavitud; pero también ha sido una historia de esfuerzo, de lucha y de reivindicación.

El proponente afirma que la presente iniciativa representa una acción legislativa importante en el marco de la reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas, además de ser una obligación pendiente del Honorable Congreso de la Unión ante el mandato constitucional para materializar el reconocimiento de sus derechos.

Respecto al planteamiento del problema, el legislador indica que en México los pueblos y comunidades afromexicanas y personas afrodescendientes registran uno de los mayores niveles de pobreza, marginación, discriminación, desempleo y falta de acceso a programas sociales y de salud, por lo que se requiere garantizar su reconocimiento constitucional, a través de la armonización legislativa como sujetos de atención con derechos a través de estrategias en favor de su inclusión, visibilización y desarrollo, ya que si bien el reconocimiento constitucional los reconoce como sujetos de derechos equiparables a los de los pueblos y comunidades indígenas, estos no se ven materializados, debido a que no se ha avanzado en la armonización legislativa del marco jurídico secundario y reglamentario del artículo segundo constitucional.

Ahondando en su argumento, el proponente señala que actualmente no existen verdaderas políticas públicas para este sector de la población y no hay apoyos suficientes para su desarrollo. El tema es transversal e integral, tiene que ver con la marginación y discriminación que en el caso de las mujeres afromexicanas padecen una doble discriminación por su doble condición de vulnerabilidad, ya que además de ser mujeres vulneradas, se encuentran en condiciones de pobreza y discriminación racial por su color de piel, por lo que existe una problemática específica de género al ser doblemente vulneradas y discriminadas, por lo que resulta urgente la armonización legislativa que les dé certeza y les garantice la inclusión y participación en todas las tomas de decisiones.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

El diputado retoma datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), el cuál ha señalado que este sector de la sociedad tiende a ser más discriminado que la comunidad indígena, ya que no son reconocidos sus derechos humanos. Así como también retoma datos del Censo de Población y Vivienda de 2020 del Inegi, los cuáles son de gran relevancia para visibilizar que las organizaciones afroamericanas han luchado por años para ser consideradas en el censo.

Por tal motivo, agrega que los únicos programas sociales a los que pueden acceder los afrodescendientes son aquellos que dan apoyo a cualquier mexicano con bajos ingresos.

Aunado a lo anterior, el proponente señala que la invisibilidad del pueblo Afrodescendiente en el ámbito legal, se debe principalmente al desconocimiento por parte del gobierno, que impide que se desarrollen políticas públicas centradas en mejorar las condiciones de vida de la población que vive en extrema pobreza, sin servicios y sin acceso a programas sociales e ignorados en la agenda legislativa, inclusive más que las de poblaciones indígenas.

El legislador considera importante reformar la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación toda vez que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, es **promover la participación de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación**, a efecto de cumplir el mandato constitucional establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución federal.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito, Pedro Sergio Peñaloza Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el presente ordenamiento por modificar, consistente en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley General De Educación, en materia de pueblos afroamericanos

Único. Se **reforma** la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este capítulo, la secretaría promoverá un acuerdo educativo nacional, que considerará las siguientes acciones:

I. a IV. ...

V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la nación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN A CARGO DE LA DIPUTADA SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

La diputada Shirley Guadalupe Vázquez expone que los programas de estudio ayudan a organizar y orientar el trabajo pedagógico del año escolar, proponiendo al docente un ordenamiento de los objetivos de aprendizaje (OA) determinados en las bases curriculares. Constituyen una orientación acerca de cómo secuenciar los OA, cómo combinarlos entre ellos, y cuánto tiempo destinar a cada uno durante el año.

Respecto al “Plan de estudios de la educación básica 2022”, la proponente refiere que este plan de estudios reconoce las capacidades como referentes para establecer las intenciones educativas en el perfil de egreso, en los contenidos de los programas de estudio y su relación con los ejes articuladores en sus respectivos campos de formación, así como el establecimiento de las actividades de enseñanza y aprendizaje que, en esta propuesta recaen en la autonomía curricular y profesional de las maestras y los maestros.

Ahondando en su argumento, la legisladora indica que la nueva escuela mexicana reconoce que las y los estudiantes son sujetos de derechos, dentro y fuera del espacio escolar, con necesidades y características propias, capaces de reinterpretar, incidir y transformar el mundo que les rodea, como lo haría cualquier adulto. En su condición de sujetos de la educación, las y los estudiantes son capaces de conocerse a ellas y ellos mismos, ejercer su derecho al conocimiento, al saber y a todas las expresiones científicas, tecnológicas culturales, y al mismo tiempo, aprender a cuidarse para ejercer plenamente su derecho a la vida.

Asimismo, destaca el trabajo realizado por el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación (IPE), el cual, contribuye, a través de su mandato, a que los sistemas educativos en el mundo avancen hacia el objetivo de “garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas las personas” (ODS 4).

Complementando los datos brindados, la diputada señala el fundamento legal de la presente iniciativa:

- Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

- Artículo 22 y 38 de la Ley General de Educación.
- Artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

En mérito de lo expuesto y fundado, se estima justificada y motivada jurídicamente la emisión del siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 22 y artículo 23 de la Ley General de Educación

Único. *Se reforma párrafo primero del artículo 22 y el párrafo primero del artículo 23 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 22. *Los planes y programas a los que se refiere este capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.*

...

...

...

Artículo 23. *La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.*

...

...

...

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.*

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

3.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN A CARGO DE LA DIPUTADA ESTHER MANDUJANO TINAJERO, LA DIPUTADA LILIA CARITINA OLVERA CORONEL E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN exponen, primeramente, que el Artículo 30, Fracción XX confunde el término “Lengua de Señas Mexicana” con el “Lenguaje de Señas Mexicanas”, señalando que la lengua es un sistema de comunicación verbal propio de una comunidad humana y que cuenta generalmente con escritura, por otro lado, el lenguaje es la facultad del ser humano de expresarse y comunicarse con los demás a través del sonido articulado o de otros sistemas de signos.

Así mismo, se expone que la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad define a la Lengua de Señas Mexicana de la siguiente manera:

“Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral”.

De esta manera, las y los diputados del Grupo Parlamentario del PAN concluyen que el término correcto para referirse a la serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal de la comunidad sorda es Lengua de Señas Mexicana. Sin embargo, en el artículo 30 de la Ley General de Educación se refiere erróneamente a la Lengua de Señas como Lenguaje de Señas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 30 de la Ley General de Educación

Único. Se reforma el párrafo XIII del artículo 30 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Artículo 30. ...

I. a XII. ...

*XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del **Lengua** de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;*

XIV. a XXV. ...

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

4.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA ROSA MORALES ROMERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La Diputada Rosa Morales señala que, en nuestro país, la educación básica está integrada por tres niveles: preescolar, primaria y secundaria. De igual manera, por su ubicación geográfica, las instituciones educativas se clasifican en urbanas, y en rurales. Encontramos también ciertos tipos de modalidades educativas en México, la más conocida es la presencial y la semipresencial que se entiende de diversas formas: a distancia; abierta; educación continua y no escolarizada.

Dentro de toda esta gama, indica la proponente que también podemos mencionar a otra modalidad que pocas veces es mencionada en la literatura educativa pero que adquiere gran importancia por sus características; la educación multigrado.

Al respecto, las escuelas multigrado son aquellas en las que todos sus docentes atienden a estudiantes de más de un grado escolar; según el nivel educativo, las escuelas cuentan con uno, dos o tres docentes para atender los grados existentes. Sin embargo, la falta de claridad en la definición del problema público a resolver respecto de la educación multigrado, ha dado origen a múltiples y atomizadas acciones dirigidas a escuelas, docentes o alumnos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

La legisladora destaca que esta forma de organización educativa se da principalmente en zonas rurales dispersas o especiales (como los campamentos de trabajadores migrantes). No obstante, al no ser concebida como un servicio educativo distinto, carece de materiales didácticos propios, lo que la limita con respecto a escuelas que tienen mayores recursos disponibles.

Ahondando en su argumento, la diputada cita a el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE, 2019, p. 14), el cuál menciona que en preescolar, una escuela multigrado es aquella que ofrece dos grados y tiene sólo una educadora, o que ofrece tres grados y cuenta con una o dos docentes.

Asimismo, la proponente refiere que las escuelas primarias multigrado se dividen en unitarias, bidocentes, tridocentes, tetradocentes y pentadocentes. Por su parte, en la educación secundaria, sólo las telesecundarias y las escuelas para migrantes pueden ser multigrado, pues en ellas no hay docentes por asignatura (como ocurre en las escuelas generales, técnicas y para trabajadores), sino que está previsto que un maestro atienda a un grado completo; así, una telesecundaria multigrado es aquella donde los tres grados están a cargo de uno o dos docentes.

Planteado lo anterior, la diputada Rosa Morales considera que es de gran importancia mencionar que existe una heterogeneidad entre las escuelas multigrado y hay enormes brechas de desigualdad entre el ámbito rural y el ámbito urbano y se requiere de un modelo pedagógico adaptado a su organización, pero también una adecuación a su marco jurídico, esto en el sentido de que se cuentan con escuelas multigrado que no corresponden a zonas de alta o muy alta marginación, de igual forma, existen escuelas particulares con grupos multigrado, mismas que se encuentran en zonas urbanas.

La legisladora continúa su argumento, refiriendo que es de suma importancia armonizar la Ley General de Educación con la realidad actual que se da en las entidades federativas en el tema educativo; Esta armonización legislativa implica hacer compatibles las disposiciones de la mencionada Ley con las diferentes disposiciones estatales e incluir al marco jurídico a estas instituciones educativas privadas y con esto evitar conflictos en el momento de la incorporación y autorización por parte de las autoridades educativas en los estados.

Por lo anteriormente descrito someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación

Único. Se reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 43. La educación multigrado se impartirá en centros educativos que atienden dentro de un mismo grupo a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente:

I...

II...

III...

IV...

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30 Y 53 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La exposición de motivos explica que la educación es un derecho fundamental y un medio para el desarrollo social y económico del país. Sin embargo, existen desigualdades en el acceso a la educación y en la calidad de la misma, especialmente para grupos vulnerables como personas con discapacidades, poblaciones indígenas y otros grupos vulnerables y estos obstáculos generan que no entiendan la ciencia y, por tanto, no puedan hacer ciencia.

En este sentido, se reconoce la importancia de la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo del país y se busca promover la inclusión de estos temas en la educación. El Dip. continúa explicando que el grado de instrucción de una persona



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

puede influir en el desarrollo económico de un país, pues este sirve como un indicador de carácter social y económico.

El Diputado explica que, si aumenta el nivel de instrucción de una persona, este aumento tiene aparejado el incremento en el involucramiento de esta persona en las decisiones de su comunidad y del país, lo que se traduce en un combate a la pobreza y la marginación.

La presente problemática, señala, recae en más de quinientos ochenta mil niñas, niños y adolescentes que tienen una discapacidad que les podría impedir desarrollarse de tal forma que aumenten su nivel de instrucción y, por ende, su capacidad de acceder a la ciencia y esto debería ser inaceptable pues el acceso tanto al conocimiento científico como a la creación de ciencia debería ser para todos, es decir, no debería haber restricciones sociales a la misma.

Por ello la iniciativa que se propone es considerar la inclusión dentro de los planes y programas de estudio en la escuela mexicana, dentro de la Ley General de Educación. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea, el presente:

Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 53 de la Ley General de Educación

Único. Se reforma el artículo 30 fracciones IV y el artículo 53 fracciones III de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Título Segundo

De la nueva escuela mexicana

Capítulo V

De los planes y programas de estudio

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

- I. El aprendizaje de las matemáticas;

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

- II. *El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;*
- III. *El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;*
- IV. *El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables e **inclusivo**.*
- V. ...

Título Tercero

Del Sistema Educativo Nacional

Capítulo V

Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 53. *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:*

- I. *Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;*
- II. *Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;*
- III. *Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, **de manera inclusivo**, en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y*

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Segundo. Las Secretarías del Ramo tendrán un plazo de 120 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.

6.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL EN ENTORNOS ESCOLARES, A CARGO DEL DIPUTADO ENRIQUE GODÍNEZ DEL RÍO Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El Diputado Enrique Godínez del Río comienza la exposición de motivos destacando el problema que causa no tener una adecuada seguridad vial cuando se está cercano a una escuela, ya que, como destaca el Diputado, las lesiones viales son la segunda causa de muerte en todo el mundo para personas entre 5 a 14 años. Los hechos de tránsito cobran la vida de más de 16 mil personas cada año y son la primera causa de muerte entre niñas, niños y jóvenes mexicanos.

Es por esto que una de las principales preocupaciones que tienen las madres y padres de familia respecto de sus hijas e hijos es el traslado a la misma, así, lo que se deja en claro es la deficiencia del transporte público, haciendo que los traslados de las niñas y niños sea mayormente en automóvil y a pie o en bicicleta, generando situaciones de hecho que pueden llegar a coartar el derecho de acceso a la educación de toda niña, niño y adolescente.

Por esto, los niños, niñas y adolescentes, así como sus familiares, tienen derecho a trasladarse de manera segura a la escuela. Por lo que, mejorar las condiciones de sus trayectos contribuye a reducir las muertes y lesiones ocasionadas por hechos viales, mejorar la seguridad y salud pública, entre otros beneficios. En consecuencia, es importante que las autoridades educativas garanticen, en conjunto con las autoridades competentes en movilidad y seguridad vial, que las vialidades e infraestructura de acceso a las instalaciones de los planteles educativos sean seguras, tengan diseños adecuados para niños y adolescentes, elementos para proteger a los peatones, ciclovías amplias y con protección, cruces seguros y que sean accesibles para personas con discapacidad o con movilidad limitada, paradas de transporte público que protejan de lluvia, sol y con lugares de descanso, con señalética clara, en buen estado y visible.

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Finalmente, el Diputado hace mención a las diferentes regulaciones que sirven de sustento jurídico para la implementación de más y mejores medidas de seguridad en las cercanías de las escuelas:

- Comenzando con el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que respecta la obligación del Estado mexicano a garantizar el acceso a la educación pues, como se ha expuesto, cuando sucede un siniestro en el que se ve envuelto un estudiante, se ve afectado este derecho.
- El Artículo 4° Constitucional por lo que respecta al derecho de las y los habitantes de México a la movilidad y seguridad vial.
- En materia internacional, se citan los Objetivos de Desarrollo Sustentable en materia de seguridad vial.
- El Artículo 73 Constitucional por lo que respecta a la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que respeten y procuren el interés superior de niñas, niños y adolescentes.
- La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial por todo lo que respecta al derecho de respeto a los peatones y el diseño vial orientado a reducir la muerte o lesiones graves a las personas.
- La Ley General de Educación por todo lo concerniente al respeto de las niñas y niños de acceso a la educación, lo que implica, indubitablemente, generar conciencia entre padres de familia para que puedan instruir a sus hijos en la educación vial, entre otras acciones.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 100, 101, 114, 115 y 130 de la Ley General de Educación, en materia de seguridad vial en entornos escolares

Único. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 100, se reforma el párrafo segundo del artículo 101, se reforma la fracción XIV del artículo 114, se reforma el artículo 115, adicionando una nueva fracción XXII y se recorren las subsecuentes, se reforma la fracción VIII del artículo 130, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 100.- Para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

*destinados a la prestación del servicio público de educación, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, así como los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, de conformidad con las funciones conferidas en el artículo 106 de esta Ley, deben considerar las condiciones de su entorno, **incluyendo la seguridad vial** y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los señalados en la presente Ley.*

*Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, **la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.*

...

Artículo 101.- ...

*Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda. **Además, las autoridades educativas podrán realizar convenios con las autoridades competentes para vigilar que, tanto las vías de acceso a los planteles educativos como la infraestructura de la vía pública en sus alrededores,***

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

garanticen el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y las leyes en la materia.

...

Artículo 114.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos, **incluyendo la seguridad vial** ;

XV. a XVII. ...

Artículo 115.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Promover y desarrollar actividades y programas relacionados con el fomento de la seguridad vial, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;

XXIII. a XXIV. ...

...

...

Artículo 130.- ...

I. a VII. ...

VIII. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos **y de la seguridad vial en las vías de acceso y la vía pública en sus alrededores** ante las autoridades correspondientes;

X.

...

...

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

7. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, recibida de la diputada Lilia Caritina Olvera Coronel, del Grupo Parlamentario del PAN

La diputada promovente da cuenta en su exposición de motivos que, de acuerdo a resultados del Instituto de Investigación en Psicología Clínica y Social y Vocación Central, entre 30 y 40 por ciento de los jóvenes en México, se equivoca al elegir una carrera universitaria y tan sólo durante el primer año, 58 por ciento abandona la Universidad o se cambia de carrera.¹ Por otro lado, de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) , sólo el 25 por ciento de los estudiantes termina una carrera universitaria en México.²

Entre los motivos por los que muchos jóvenes eligen una carrera se encuentran: porque es una carrera que está en tendencia, por la ganancia económica que promete, por mantener un estatus o seguir una tradición familiar. Sin embargo, de acuerdo a los especialistas, esto es un error debido a que cuando las expectativas son muy altas o no se obtiene lo que se esperaba, se genera frustración, desconfianza y baja autoestima.

Se pregunta la promovente ¿Por qué sucede esto?, ¿cuál es el origen de esta situación en la que se encuentran los jóvenes que después de iniciar una carrera a nivel superior, en algunos casos a punto de terminarla, se dan cuenta que no es lo que esperaban o lo que pensaban? Y menciona que, en la mayoría de estos casos no se informan adecuadamente sobre todas las características de la carrera a nivel superior que pretenden cursar, por ejemplo, los planes de estudio, los programas que están incluidos o incluso las áreas en las que podrían trabajar una vez egresados. Cuando un estudiante no hace bien su elección se enfrenta a diferentes problemas durante el transcurso de su carrera universitaria, lo que deriva en fracasos laborales por no haber hecho una buena elección profesional, a ello se le suma la posibilidad de que no ejerzan su carrera y de que terminen realizando actividades no relacionadas a lo que estudiaron.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

La promovente considera importante señalar que, si bien existen estudiantes que solicitan un proceso de orientación vocacional porque están pensando en cambiarse de carrera, también es posible que no soliciten ningún tipo de orientación y simplemente abandonen sus estudios. Cuando se encuentran en este momento de la deserción escolar es porque existe una gran desmotivación del estudiante y, para ello, resulta vital el papel que deben desempeñar tanto las instituciones con sus programas educativos como los docentes con sus prácticas pedagógicas

En este tipo de situaciones es donde resalta la importancia de recibir una adecuada orientación vocacional e identificar las habilidades y aptitudes personales, por lo que es indispensable crear o reforzar programas de orientación vocacional y motivación hacia la carrera que se estudia, lo cual beneficiaría a los estudiantes de forma particular y a la sociedad de manera general.

En México, hasta la educación media superior se imparte la orientación vocacional como materia; es decir, no hay una vinculación con la educación primaria ni con la secundaria, por lo que el alumno está desprotegido en la información que recibe, ya que es hasta la educación media superior donde recibe información para su elección profesional.

Por otro lado, según una de las conclusiones del informe: Invertir en la Orientación Profesional (2019), elaborado por seis prestigiosos organismos internacionales, entre ellos la OCDE, la Comisión Europea y la UNESCO, la orientación académica y profesional resulta más importante que nunca para las personas, incluidos los niños y las niñas, que en un futuro tomarán decisiones sobre su vida personal, académica y profesional.⁸

La especialista hace hincapié en que la integración de estos dos niveles, permitirá establecer una base sólida para continuar con el trabajo de la orientación vocacional en la educación media superior. Además, para fines del objetivo del presente proyecto legislativo, resulta relevante destacar lo referente a los tres enfoques que la autora considera que debe integrar la orientación vocacional:

- "Psicológico: la orientación vocacional debe atender fundamentalmente el bienestar personal. El trabajo tiene una importancia enorme en la vida del hombre, que una insatisfacción, frustración o conflicto dentro de este ámbito produce siempre un desequilibrio en la personalidad. El trabajo debe ser fuente de mayor desarrollo y maduración de la personalidad y debe buscar la armonía mental. Así la orientación vocacional debe entenderse como una higiene previsor para la mente".
- "Educativo: La orientación vocacional debe tener en cuenta el sistema educativo del país, la educación debe modificarse rápidamente de acuerdo a los requerimientos de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

la sociedad. Se debe tender a elevar el nivel formativo de todos los ciudadanos, evitar la deserción en las escuelas, procurar una educación diferenciada de acuerdo a las personas y sus distintas regiones y a un mejor aprovechamiento de los talentos que deben buscarse activamente, sin dejar su formación librada al azar”.

- "Socioeconómico: La orientación debe lograr que el hombre colabore para el progreso y el desarrollo social y económico del país. La capacitación de los habitantes integra una de las partes más importantes del capital de un país. Los economistas saben que las inversiones en capital humano y por lo tanto en educación, constituyen un factor hasta ahora subestimado en las planificaciones políticas de los países”.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto

Artículo único. Se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 30, y se reforma el artículo 80, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I a XXIII. ...

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

XXIV Bis. La orientación vocacional como un proceso de apoyo y ayuda en la elección de una profesión, la preparación para ella y el acceso al ejercicio de la misma, a fin de contribuir a la formación integral para la vida de los educandos, y

XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa, **orientación vocacional** y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida, **y los ayude y apoye en el proceso de elección de una profesión, la preparación para ella y el acceso al ejercicio de esta**, para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Transitorios

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal tendrá 180 días de plazo para hacer las adecuaciones reglamentarias, operativas y administrativas necesarias a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Los contenidos de los planes y programas de estudios a que se refiere el decreto, deberán instrumentarse, sobre todo, para los niveles primaria y secundaria de educación básica, y para todos los niveles de educación media superior. Asimismo, y como parte de tales contenidos, deberá proporcionarse a los estudiantes toda la información sobre el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior a que hace referencia el artículo 38 de la Ley General de Educación Superior.

8.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de participación de las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos, suscrita por el Dip. Valentín Reyes López, del grupo parlamentario de Morena

El diputado iniciante hace referencia de que, La importancia de la educación es tanta, que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra como un Derecho Humano, es por ello que tiene observancia, tanto para dar testimonio de su cumplimiento, como para reformarla a las necesidades que demande el país, buscando la inclusión de todas y todos. Es por ello que artículo 5. De la Ley General de Educación; "Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte" ...El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables

Destaca el diputado promovente que, Si bien las reformas a las leyes que benefician a todas y todos fueron emprendidas en el 2018 y hoy un claro ejemplo del progreso, aún existen modificaciones por hacer, trabajo por mejorar, es por ello que se presenta esta iniciativa en materia de inclusión. Según la Organización Mundial de la Salud al



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Díctamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.

Las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos de población que a lo largo de la historia de la humanidad han sido objeto de los mayores grados de marginación, discriminación y exclusión social. Actitudes y prácticas como el rechazo, la indiferencia, la sobreprotección y la segregación, entre otras, asentadas en concepciones filosóficas que catalogan las cualidades humanas dentro de parámetros cuestionables de normalidad/anormalidad, han derivado en un acceso limitado de las personas con discapacidad al empleo, la educación, la recreación y los espacios públicos, entre otros. Históricamente se han generado movimientos y luchas sociales, nacionales e internacionales –protagonizados por las propias personas con discapacidad, sus familias y una variedad de actores–, que han impulsado importantes avances en el reconocimiento de sus derechos

Hoy en día, la mirada social es el referente desde el cual se revisan y replantean las políticas internacionales y nacionales en la materia. Estos avances contribuyen de manera sustancial al desarrollo de enfoques y políticas de inclusión social y educativa más amplios. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), evento internacional que representa un momento clave en la definición de políticas actuales y específicas para la atención a estas personas, se fundamenta en una mirada social.

Desde los principios de dignidad inherente, autonomía individual y no discriminación, entre otros, en la Convención se considera a las personas con discapacidad como “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y obligaciones que todas las demás. Esta simple verdad queda a menudo obstaculizada por la discriminación y el estigma. Garantizar sus derechos es una obligación del Estado y un compromiso histórico de la sociedad.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Por último, destaca que, tan importante es la necesidad de que las personas con discapacidad sean incluidas en toda acción que les impacte, que deben ser incluidas Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación, en donde la Secretaría de Educación Pública, promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerare también la consulta a las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos. Acuerdos que, si bien ya se encuentran diferentes leyes y declaraciones, estas se deben Homologar en donde haga falta, como lo es en el artículo 14, incluir la consulta a personas con discapacidad.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V, y adiciona la fracción VI del artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de personas con discapacidad, para quedar de la siguiente manera:

Único. Por el que se reforman las fracciones IV y V, y adiciona la fracción VI del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:

I a la III ...

IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales,

V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación, y

VI.- Promover la participación de las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

III. CONSIDERACIONES

- Esta Dictaminadora coincide con las y los proponentes respecto de la necesidad de cada uno de los temas tratados en las respectivas Iniciativas, pues revisten modificaciones que implican robustecer la seguridad jurídica de la Ley General de Educación.
- Esta Comisión, concuerda con las Diputadas y los Diputados Inicantes en que sus referidas modificaciones podrían ahondar en el entendimiento de la Ley General de Educación en un sentido positivo además de apoyar en el proceso de homologación con nuestra Carta Magna.
- Esta Dictaminadora reconoce que las presentes modificaciones no implican un cambio en el fondo de las disposiciones normativas que pretenden modificar, sino que, implican modificaciones de mera forma cuyo fin es únicamente la unificación de términos y consideraciones que ya se prevén en la Constitución Federal y que se mandata sean previstas en la legislación secundaria.
- De tal forma que, tras la revisión y análisis de la legislación vigente, esta Comisión Dictaminadora considera aprobar con modificaciones las Iniciativas en comento al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. Por lo que respecta a la Iniciativa con Proyecto de Decreto del Diputado Pedro Sergio Peñaloza resulta de suma importancia para el presente Dictamen hacer referencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Párrafos Primero a Tercero y Quinto del Artículo 1o., así como los Párrafos Primero a Tercero del Artículo 2o. y el Apartado C del mismo; que señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

...

A. y B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

La finalidad de destacar estos artículos recae en la imperatividad de homologar la Ley General de Educación con lo mandado por la Constitución pues, así como se ha hecho ver, por lo determinado en el Apartado C. del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta obligatorio reconocer los mismos derechos que la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación reconoce a las poblaciones y comunidades indígenas a las comunidades y pueblos afro-mexicanas.

Se puede concluir que el cambio a la legislación se trata de un mero formalismo, una homologación de la Ley secundaria con nuestra Carta Magna, pues no implica una modificación sustancial y directa del texto de la Ley.

Aunado a lo anterior, conviene a esta Dictaminadora hacer referencia al texto del Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en la que se expresa que:

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

...

Por esta razón, esta Dictaminadora considera como idónea la homologación del texto de la Ley secundaria con el de la Constitución Federal toda vez que, si desde la Constitución ya se reconocen como iguales las prerrogativas, derechos y obligaciones que corresponden a pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, la inclusión del texto propuesto por el diputado Peñaloza implica un mero cambio de forma cuyo único fin es el de la correspondencia del texto de la Ley secundaria con el de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para, así, dar completa claridad en la manera en que se debe entender el Articulado de la Ley General de Educación.

SEGUNDO. - Por lo que respecta a la Iniciativa de la Diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, resulta imperativo para esta Dictaminadora destacar los Párrafos Primero a Tercero del Artículo 1o., así como el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra mencionan:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

...

Conforme lo expuesto con anterioridad y, tras el análisis de la propuesta de la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, se puede concluir que es deber del Estado garantizar, al mismo tiempo que concientizar sobre la importancia de la educación inicial, de esta forma, la iniciativa en comento recoge una modificación de enorme interés para la homologación de la legislación secundaria con nuestro Ordenamiento Supremo pues la falta de consideración de la educación inicial como un eje central en el desarrollo de los educandos implica una omisión que se debe subsanar cuanto antes. Al ser la educación inicial el primer contacto del Sistema



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Educativo Nacional y la Nueva Escuela Mexicana con la primera infancia, es menester para el Estado y para la población contar con la certeza de los conocimientos y objetivos de desarrollo que se busca obtenga esta, en este sentido, la adición de la educación inicial en los Artículos 22 y 23 unifica los criterios de protección y responsabilidad que el Estado tiene para con la población en cuanto a la determinación de los planes y programas de estudio contenidos, por un lado, en la Constitución Federal de nuestro país y, por otro lado, en la Ley General de Educación.

De esta manera, se homogeniza la legislación de nuestro país, lo que incrementa la seguridad jurídica y otorga a las y los habitantes de México tranquilidad respecto de las obligaciones estatales en cuanto a que la educación que reciba la primera infancia mexicana no solo será garantizada, sino que ésta obedece a una planificación precedente cuyo fin primordial no es otro más que el de favorecer el desarrollo integral y gradual de los educandos.

En esta tesitura, es indispensable hacer referencia a los Artículos 6, 37, 38, 39, 40 128 y 129 de la Ley General de Educación, mismos que señalan:

Artículo 6. ...

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

...

Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

I. Inicial escolarizada y no escolarizada;

...

Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Artículo 39. *La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las autoridades educativas de las entidades federativas y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.*

Artículo 40. *Los principios rectores y objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.*

La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social.”

Artículo 128. *Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:*

- I.** *Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;*

...

Artículo 129. *Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:*

- I.** *Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;*

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

...

Como se pudo observar en el articulado anteriormente citado, la educación inicial es un pilar fundamental del Sistema Educativo Nacional, por lo que resulta imperativo que se realicen las adecuaciones que la Iniciante propone para que, de este modo, corresponda la obligación constitucional con la letra de la legislación.

Resulta importante destacar que esta adición no solo homologa términos con la Constitución Federal, también los unifica con la propia Ley General de Educación pues al revisar detenidamente los artículos anteriormente citados en la mayoría se hace referencia al fomento de una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación y a la revisión y evaluación constante de la planificación determinada, al mismo tiempo, se le atribuye la responsabilidad de procurar y fomentar estos derechos y deberes a la Secretaría de Educación Pública, situación que los Artículos 22 y 23 de la misma Ley ya contemplan, por lo que la modificación servirá para dar coherencia y continuidad a los contenidos de la Ley General de Educación.

TERCERO. En lo concerniente a la Iniciativa de las Diputadas Esther Mandujano Tinajero y Lilia Caritina Olvera Coronel, vale la pena hacer referencia a la publicación del 10 de junio del 2019 del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad¹, misma de la que se recupera el siguiente fragmento:

Entonces, ¿cómo se denomina a la lengua que utilizan las Personas Sordas para comunicarse? ¿Lenguaje de Señas o Lengua de Señas? El término correcto es Lengua de Señas.

¿Por qué? Porque es la lengua o el idioma propio de las Personas Sordas, que tiene su propia historia, su gramática y su estructura.

La LSM, es la lengua de la comunidad de sordos en México, y consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de

¹ *Día Nacional de la Lengua de Señas Mexicana (LSM).* Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Junio. 2019. <https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-nacional-de-la-lengua-de-senas-mexicana-lsm-203888?idiom=es#:~:text=%C2%BF%20Lenguaje%20de%20Se%C3%B1as%20o%20Lengua,su%20gram%C3%A1tica%20y%20su%20estructura>.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

Para ahondar en la presente Iniciativa, resulta necesario diferenciar los términos que se contraponen: Lengua y Lenguaje. Por un lado, encontramos que el lenguaje se refiere a la facultad que todo ser humano tiene para comunicarse, se trata de un concepto abstracto que puede referirse a la manera en que se habla una lengua (entiéndase lenguaje jurídico, lenguaje académico, lenguaje formal, etc.) como también se puede referir al conjunto de signos que permiten expresar una idea concreta o abstracta (entiéndase lenguaje matemático, lenguaje audiovisual, lenguaje inclusivo, etc.)². En otras palabras, conforme el Diccionario del Español de México (DEM), editado por el Colegio de México, el lenguaje atiende al conjunto de señales o signos que permite a los seres humanos comunicar lo que piensan o sienten, generalmente mediante sonidos articulados en palabras, o por algún otro medio sensible: lenguaje escrito, el lenguaje de la fotografía, el lenguaje de las manos.³ Por otro lado, la lengua se refiere al sistema de signos fónicos o gráficos con el que se comunican los miembros de una comunidad humana.⁴

En este sentido, la forma correcta para referirse al conjunto de signos visuales con estructura lingüística propia, con la cual se identifican y expresan las personas sordas en México es el de **Lengua de Señas Mexicana**, por lo que la Iniciativa de las Diputadas Mandujano y Olvera resulta por demás adecuada y congruente con los principios de respeto e inclusión contenidos en los Artículos 1o. y 3o. de nuestra Carta Magna cuando señalan que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse

² *Idioma, lengua, lenguaje y dialecto ¿Conoces la diferencia?*. Ángel Mandujano. Dirección General de Cooperación e Internacionalización. Marzo. 2023.
<https://www.unaminternacional.unam.mx/es/blog/idioma-lengua-lenguaje-y-dialecto>

³ Diccionario del Español de México (DEM) <http://dem.colmex.mx>, El Colegio de México, A.C., Agosto. 2023..

⁴ *Idioma, lengua, lenguaje y dialecto ¿Conoces la diferencia?*. Ángel Mandujano. Dirección General de Cooperación e Internacionalización. Marzo. 2023.
<https://www.unaminternacional.unam.mx/es/blog/idioma-lengua-lenguaje-y-dialecto>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

***sustantiva.** Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

...

*A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el **Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República;** para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.*

...

Asimismo, para tener una visión integral respecto de la relevancia de la presente modificación resulta importante destacar el Artículo 2., Fracción XXII de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad que a la letra menciona:

***Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. a XXI.- ...

***XXII.- Lengua de Señas Mexicana.** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;*

...

Finalmente, resulta esencial para la presente consideración hacer referencia a los párrafos último de la foja 84, y primero de la foja 85 de la Sentencia por la que se resuelve la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra señala:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

*Esto es, esta disposición convencional, en relación con el derecho a la consulta previa, no prevé ninguna restricción de tipo formal, en la medida en que no condiciona el cumplimiento de la obligación de consulta a cargo del Estado a que los temas vinculados con las personas con discapacidad estén abordados en cada una de las disposiciones de la ley en cuestión o, al menos, en la mayoría de ellos, sino que **basta un ejercicio legislativo que dé lugar a un contenido normativo que contenga efectivas funciones, prerrogativas, limitaciones, reducciones o adiciones en tópicos relacionados con aspectos que tengan relación con la situación de aquellas personas, o que tengan la intención de regular ésta, para que se actualice el supuesto que impone el deber de llevar a cabo la consulta.***

*Siendo que, en el caso, contrariamente a lo sostenido por las autoridades legislativas, **no se trata de disposiciones aisladas que no afecten realmente a las personas con discapacidad, sino que, como se ha visto, aunque no todos los preceptos de la Ley General de Educación se refieran o tengan relación expresa con esas personas, lo cierto es que las normas combatidas tienen una incidencia clara sobre sus intereses, pues en ellas se articula el sistema de educación nacional en el que, por mandado del Constituyente Permanente, rige el principio de inclusión.***

De esta manera y haciendo uso de una interpretación *contrario sensu*, esta Dictaminadora tiene a bien señalar que el presente texto no tiene un contenido que, de alguna manera, involucre la modificación o alteración de las funciones, prerrogativas, limitaciones, reducciones o adiciones que repercutan de manera clara en los intereses de las personas con discapacidad. Aunado a ello, como se puede observar, la presente Iniciativa reviste una modificación aislada al texto de la Ley que no implica mayor modificación que la de corregir la forma de referirse a la forma de comunicarse de las personas que, con motivo de alguna discapacidad que les impide manifestarse mediante el habla, se comunique mediante signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, haciendo que esta deba ser reconocida bajo el término de Lengua de Señas Mexicana y no "Lenguaje de Señas Mexicanas", motivo por el que esta Comisión considera pertinente y necesaria la reforma propuesta por las Diputadas Lilia Caritina Olvera y Esther Mandujano Tinajero.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la Iniciativa de la Diputada Martha Rosa Morales Romero, resulta imperativo analizar el origen y desarrollo de las escuelas multigrado, ya que, si bien esta Dictaminadora concuerda con la Diputada en el sentido de que



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

las escuelas multigrado se han llegado a instalar en zonas diferentes a las de alta y muy alta marginación, esta no concuerda en que la educación multigrado sea privada de su carácter social al ser ofrecida por particulares en relevo del Estado, razón por la que el texto de la Iniciativa deberá quedar de la siguiente manera:

Artículo 43. *El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos preferentemente en zonas de alta y muy alta marginación.*

...

I a IV. ...

La anterior redacción encuentra su fundamento en los Artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

En atención a lo expuesto anteriormente se puede observar que el Estado es el principal garante de la impartición de la educación en nuestro país y que los particulares cumplen una función de apoyo, más no supletoria de esta obligación, razón por la que esta Dictaminadora considera modificar la propuesta original de la Diputada Martha Rosa Morales para garantizar que, bajo ningún supuesto, la rectoría del Estado deberá ser reemplazada por la voluntad de los particulares en cuestiones educativas pues es el Estado aquella entidad encargada de la salvaguarda de los

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

derechos humanos, mismo que da especial protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En este orden de ideas, resulta indispensable hacer hincapié en la historia de las escuelas multigrado, mismas en las que, durante siglos, los maestros atendieron a grupos heterogéneos de niños sin clasificación de grupos, por edad o nivel de conocimiento. Los alumnos aprendían a leer, escribir y a hacer cálculos, con el objetivo de conseguir algún oficio. La masificación de la escuela elemental fue consecuencia de la percepción de la educación como derecho universal, esto trajo consigo la necesidad de atender a grandes cantidades de alumnos de forma eficiente, por lo que nuevas formas de organización fueron fundamentales para dar respuesta a la creciente demanda.⁵

En México, las escuelas multigrado fueron creadas para brindar cobertura educativa y a su vez dar respuesta a la necesidad de atender y acabar con el analfabetismo, la deserción y el rezago educativo de la población de las zonas geográficas más desfavorecidas (zonas con altos índices de migración, pobreza, marginación, de difícil acceso y poca o nula escolaridad).⁶

En este contexto, es menester hacer referencia a la Propuesta Educativa Multigrado, diseñada por la Secretaría de Educación Pública en el año de 2005, misma que tuvo como objetivo proporcionar a los maestros herramientas funcionales para atender a dos grados o más simultáneamente y tuvo su origen en la sistematización de experiencias exitosas de maestros que trabajaban con grupos cuyas edades, intereses y aprendizajes eran diferentes pues en esta Propuesta Educativa Multigrado se explicaba que la manera en que debería realizarse la enseñanza en grupos multigrado era la de identificar un tema común, continuar con su explicación y realizar actividades diferenciadas por el grado a que correspondan. De este modo, se podrían cubrir las necesidades de todos los alumnos utilizando una sola planeación.

Por lo que se puede reconocer, el Estado es y debe seguir siendo el principal proveedor de la educación multigrado, esto en atención a las características especialísimas que esta reviste y la rectoría del Estado en la educación.

⁵ Martínez, F. (2017). *Las primarias comunitarias y su desempeño. Consideraciones a partir del estudio comparativo 200-2005*. Cuadernos de Investigación, 23. México, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

⁶ Zepeda, G y García, E. (2019). *La escuela multigrado en México: Un estudio sobre la toma de decisiones docentes durante la enseñanza de las matemáticas*. Conferencia Interamericana de Educación Matemática. Colombia.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Por otro lado, esta Dictaminadora concuerda con la Diputada cuando señala que las escuelas multigrado no deberían estar limitadas a su establecimiento en áreas de alta y muy alta marginación, pues, como se explicará de manera subsecuente, la realidad del territorio mexicano ha cambiado, razón por la que el Estado debe considerar que las condiciones de alta y muy alta marginación no son exclusivas de las zonas rurales, sino que debe reconocer que las zonas urbanas también pueden contener sectores con alta y muy alta marginación, pues como señala el Consejo Nacional de Población en el Índice de Marginación por Entidad Federativa y Municipio 2020⁷, los indicadores que determinan el nivel de marginalidad de las zonas de una entidad federativa son:

1. **Educación.** En las vertientes de analfabetismo y personas sin educación básica completa.
2. **Vivienda.** En las vertientes del porcentaje de viviendas sin drenaje ni sanitario, sin energía eléctrica, sin agua entubada, con piso de tierra y con hacinamiento.
3. **Distribución de la población.** En el análisis de las personas pertenecientes a comunidades con menos de 5,000 habitantes.
4. **Ingresos monetarios.** En el estudio de la población que tiene ingresos por menos de dos salarios mínimos.

Por lo que, conforme estos indicadores, el Consejo Nacional de Población ha determinado que las zonas de muy alta marginación se centran, principalmente en los Estados de Guerrero, Chiapas y Oaxaca; estos tres Estados representan 10.5 por ciento de la población nacional, con poco más de 13.2 millones de personas; por otro lado, las zonas del país con alta marginación se encuentran principalmente en Veracruz, Yucatán, Nayarit, Puebla, Campeche, Hidalgo, Michoacán, Tabasco y Durango, en estas entidades viven 31 millones de personas que representan 25 por ciento de la población nacional.

En este sentido, hace falta contrastar estos datos con la distribución de las escuelas multigrado en México, para lo cual, el presente Dictamen se apoyará de la distribución de las escuelas primarias multigrado conforme los datos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación recabó en el "Panorama Educativo de México 2014. Indicadores del Sistema Educativo Nacional. Educación Básica y Media Superior", con el que se elabora posteriormente el Proyecto Nacional de Evaluación y Mejora Educativa de Escuelas Multigrado (PRONAEME) de 2015:

⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/848423/Indices_Coleccion_280623_entymun-p_ginas-1-153.pdf



Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.



8

En la imagen de referencia anterior se puede identificar que, las entidades federativas que, conforme el Consejo Nacional de Población, contienen zonas consideradas de alta y muy alta marginación son también aquellas que tienen una importante cantidad de escuelas multigrado; ahora bien, por otro lado, las entidades federativas que tienen una presencia baja de zonas de alta y muy alta marginación cuentan también con un establecimiento de escuelas multigrado considerables, lo que nos lleva al análisis de un tema medular de esta iniciativa: las zonas de alta y muy alta marginación no son exclusivas de las zonas rurales pues también están presentes en las entidades con un desarrollo industrial o tecnológico importante, razón por la cual esta Dictaminadora reconoce la obligación que tiene el Estado de establecer más escuelas multigrado donde sea necesario y no necesariamente guiándose por un criterio de ruralidad o urbanidad.

QUINTO. En atención a la Iniciativa propuesta por el Diputado Villa Villegas, esta Dictaminadora considera a la respectiva como necesaria y adecuada para su inclusión en la Ley General de Educación toda vez que, atendiendo a lo dispuesto por los Artículos 1o. y 3o. de nuestra Carta Magna, que a su vez expresan lo siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

⁸ <https://www.inee.edu.mx/de-lo-local-hacia-lo-federal-la-construccion-inedita-de-una-politica-de-evaluacion-para-el-multigrado-en-mexico/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. ...

II. ***El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.***

Además:

a) a e) ...

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

...

...

De igual forma, resulta importante hacer referencia a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, particularmente nos referimos al Artículo 24, mismo que a la letra señala que:

Artículo 24

Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

...

Debido a los ordenamientos revisados con anterioridad, mismos que forman parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro País, contemplan que en todo el quehacer del Estado se debe incorporar la inclusión, por lo que, de acuerdo con el artículo 3o. Constitucional, párrafo onceavo, que determina la atribución del poder ejecutivo federal por determinar en toda la República los planes y programas de estudio, debe contemplar este principio. Lo anterior hace que la reforma planteada al artículo 30 de la Ley General de Educación por el Diputado Villa Villegas resulta innecesaria.

De conformidad con lo planteado por el artículo 53, al referirse a las reglas básicas del impulso de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, resulta indispensable que la fracción tercera, no solo contemple la creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, sino que es imperante que en la redacción se integre que estos programas de difusión sean accesible a todas y todos. Por lo tanto, consciente que la inclusión en un eje rector de la educación, se propone modificar la propuesta del Diputado Villa Villegas, para quedar de la siguiente manera:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

I y II. ...

*III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, **en formatos accesibles**, en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y*

La adición del texto propuesto por el Diputado Villa Villegas reviste una especial característica: una educación incluyente es un paso en la dirección correcta para entender el derecho a la educación en su máxima expresión, ya que una educación inclusiva parte del punto de vista del respeto a la dignidad que toda persona tiene por el simple hecho de ser humano y, en ese sentido, se reconoce el valor de la iniciativa con la que se pretende enriquecer el ordenamiento jurídico.

SEXTO. En atención a la Iniciativa del Diputado Godínez del Río, es importante destacar algunos aspectos de la misma, por un lado, la Iniciativa reitera varios de los contenidos de la Ley General de Educación, por lo que la modificación que esta Dictaminadora rescata es la que versa sobre el segundo párrafo del Artículo 100 de la Ley General de Educación toda vez que se refiere a una homologación en cuanto a la observancia de las Leyes secundarias que las entidades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de Ley General de Educación deben seguir en relación a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de los inmuebles destinados a la prestación del servicio de educación.

Es decir, específicamente a lo que se hace referencia es a la incorporación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial al marco jurídico de observancia respecto de las actividades que el Artículo 100 de la Ley General de Educación contempla. Toda vez que resulta de particular interés para esta Comisión que se garantice el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Adicionalmente, se contempla un error en la denominación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, misma que en la redacción actual, por un error de origen, se menciona como la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Discriminación, normativa que no existe en el marco jurídico nacional, por lo que se considera necesario y justificado que esta Dictaminadora haga el ajuste necesario para garantizar que en los requisitos de construcción de los espacios educativos se contempla la protección de este importante marco jurídico. Por estas razones, el texto de la Ley General de Educación deberá estipular lo siguiente:

Artículo 100. ...

*Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, **la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y **Eliminar** la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta Ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.*

...

Lo anterior obedece a un referente de sistematización de la legislación secundaria con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales para con la comunidad de educandos en México ya que, como bien señala el Diputado Enrique Godínez del Río en su exposición de motivos, son las niñas, niños y adolescentes aquellos que se ven más afectados por la actualización de un siniestro vial en las inmediaciones de los centros educativos.

En esta tesitura, es obligación de esta Dictaminadora referirse a los Artículos 1o., 3o. y 4o. de nuestra Carta Magna, por lo que refieren:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

...

En este sentido, es claro el encargo que desde la Constitución se mandata para este tópico, por lo que, para ahondar en las razones por las que esta Dictaminadora considera relevante la anexión de los contenidos propuestos se destacan los datos del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes en los que se señala que, del total de defunciones por accidente vial entre los años 2015 a 2020, al rededor del 40% eran peatones⁹, por lo que es necesario para esta Comisión remarcar el papel fundamental que juega en los alrededores de los centros educativos la seguridad vial, misma que, de manera omisa, no había sido integrada en el texto de la Ley General de Educación, sin embargo, esta situación no puede seguir sin atenderse, razón por

⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/818181/Informe_SV_2021_HD2_compressed.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

la que se propone la redacción del segundo párrafo del artículo 100 como se mencionó con anterioridad.

Asimismo, las razones por las que las modificaciones del Diputado no pueden ser agregadas al texto vigente de la Ley, son porque algunas de ellas ya se contemplan en la redacción del artículo mismo o tienen estrecha relación a otros ordenamientos jurídicos; de igual forma, con la anexión al segundo párrafo del Artículo 100 de la Ley General de Educación se entienden comprendidas las demás modificaciones propuestas.

SÉPTIMO. En relación con la Iniciativa promovida por la diputada Lilia Caritina Olvera Coronel, relativa que pretende reformar el artículo 30 y 80 de la Ley General de Educación, esta Comisión Dictaminadora considera oportuno señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo décimo primero de su artículo 3o. lo siguiente:

Artículo 3o. ...

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

...

Por lo anterior es determinación de esta Comisión que no es posible reformar el artículo 30 de la Ley General de Educación, toda vez que la elaboración de los contenidos de los planes y programas de estudio son competencia exclusiva de la Autoridad Educativa Federal.

Sin embargo, es consideración de las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, que la propuesta de incluir en el artículo 80 está acorde a lo establecido en el artículo 72 de la misma Ley General de Educación que establece a la orientación vocacional como un derecho de las y los educandos, a saber:

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I a IV ...

V. Recibir una orientación educativa y vocacional;

VI a X ...

...

De acuerdo con la porción normativa citada, la orientación vocacional forma parte de los elementos que componen el derecho de las y los educandos, por lo que esta Comisión dictaminadora contempla oportuno el término sea recogido en el artículo 80 en los mismos términos que se plantea el derecho.

OCTAVO. Con respecto a la Iniciativa del diputado Valentín Reyes López, es consideración de esta Comisión Dictaminadora que la modificación propuesta al artículo 14 de la Ley General de Educación está de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a saber:

Artículo 4

Obligaciones Generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

c) a i) ...

2 ...

3. *En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros **procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.***

4 a 5 ...

Artículo 24

Educación

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a*

...

Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad determina que:

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. *Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;*
- II. *Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y*

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

...

Así mismo, la propia Ley General de Educación determina que:

Artículo 66. La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial.

...

Artículo 68. En el Sistema Educativo Nacional, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

Por lo que la propuesta señalada se considera adecuada en función de la concordancia de la misma con la legislación vigente.

NOVENO. Conforme a las disposiciones que se han citado, esta Comisión de Educación encuentra que las propuestas con modificación que contienen las Iniciativas que se dictaminan son necesarias y relevantes toda vez que:

- Se trata de un medio por el que se ha de homologar la Ley General de Educación con las obligaciones y mandatos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues cada una de las reformas versan sobre puntos de claridad para la aplicación de la norma en la materia educativa que se traducen, sin duda, en seguridad jurídica para todas y todos los habitantes de la Nación.
- Como se ha mencionado anteriormente, estas modificaciones implican meros formalismos pues no tienen injerencia más allá que la de ofrecer una visión integral del Derecho tanto para las autoridades estatales como para el particular, razón por la cual esta Comisión de Educación tiene a bien integrarlas al texto de la Ley y, bajo el amparo de lo establecido en el último párrafo de la

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

foja 57, el párrafo último de la foja 84 y el párrafo primero de la foja 85 de la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resuelve la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019, misma que menciona:

Más aún, las medidas implementadas por el legislador no implican meros formalismos, sino obligaciones, prerrogativas y pautas que, valorados de manera sistemática, inciden o pueden llegar a incidir en los derechos humanos, lingüísticos, culturales y de participación política, así como en los mecanismos de consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por lo que, se insiste, todos estos nuevos supuestos afectan o pueden llegar a afectar de manera directa los derechos o la autonomía que les corresponde a esos pueblos y comunidades en su autodeterminación.

*Esto es, esta disposición convencional, en relación con el derecho a la consulta previa, no prevé ninguna restricción de tipo formal, en la medida en que no condiciona el cumplimiento de la obligación de consulta a cargo del Estado a que los temas vinculados con las personas con discapacidad estén abordados en cada una de las disposiciones de la ley en cuestión o, al menos, en la mayoría de ellos, sino que **basta un ejercicio legislativo que dé lugar a un contenido normativo que contenga efectivas funciones, prerrogativas, limitaciones, reducciones o adiciones en tópicos relacionados con aspectos que tengan relación con la situación de aquellas personas, o que tengan la intención de regular ésta, para que se actualice el supuesto que impone el deber de llevar a cabo la consulta.***

*Siendo que, en el caso, contrariamente a lo sostenido por las autoridades legislativas, **no se trata de disposiciones aisladas que no afecten realmente a las personas con discapacidad, sino que, como se ha visto, aunque no todos los preceptos de la Ley General de Educación se refieran o tengan relación expresa con esas personas, lo cierto es que las normas combatidas tienen una incidencia clara sobre sus intereses, pues en ellas se articula el sistema de educación nacional en el que, por mandato del Constituyente Permanente, rige el principio de inclusión.***



Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

- Las reformas revisadas anteriormente tocan puntos relevantes para el esclarecimiento del sentido de la Ley, sin embargo, no implican una modificación de fondo, pues no implican un cambio sustancial en las obligaciones, prerrogativas que tienen los gobernados para con el Estado.
- En México se tiene la responsabilidad de preservar, proteger, procurar y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes a tener una educación de calidad en la que se respeten irrestrictamente sus derechos y se atienda en todo momento el Interés Superior de la Niñez, pero, además, es encomienda de este H. Órgano Legislativo dar a las y los habitantes del territorio Nacional la certeza respecto de los derechos que le corresponden y la manera en que pueden ser ejercidos, y dicha obligación comienza a actualizarse desde la redacción correcta y clara de los supuestos jurídicos que correspondan.
- Para ayudar al entendimiento de las reformas que esta Comisión considera deben ser realizadas, se pone a disposición de esta Soberanía el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO.
<p>Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este capítulo, la secretaria promoverá un acuerdo educativo nacional, que considerará las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la nación, y</p> <p>VI. Promover la participación de las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos.</p>



Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

<p>Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos</p>	<p>Artículo 30.</p> <p>I. a XII. ...:</p> <p>XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso de la Lengua de Señas Mexicanas, y</p>



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

<p>de todas las personas; XVI. a XXV. ...</p>	<p>fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas; XIV. a XXV. ...</p>
<p>Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación. ... I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos preferentemente en zonas de alta y muy alta marginación. ... I a IV. ...</p>
<p>Artículo 53. ... I. a II. ... III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y ...</p>	<p>Artículo 53. ... I. a II. ... III. Creación de programas de difusión en formatos accesibles, para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y ...</p>
<p>Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su</p>	<p>Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa, vocacional y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la</p>



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

<p>formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.</p>	<p>selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.</p>
<p>Artículo 100. ...</p> <p>Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta Ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel</p>	<p>Artículo 100. ...</p> <p>Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta Ley y las disposiciones legales y</p>



Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

federal, local y municipal. ...	reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal. ...
--	--

Por lo antes expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Único.- Se reforman los artículos 14, fracción V; 22, primer párrafo; 23, primer párrafo; 30, fracción XIII; 43, primer párrafo; 53, fracción III; 80 y 100, segundo párrafo; y se adiciona una fracción VI al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. a III. ...

IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales;

V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas** en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación, y

VI. Promover la participación de las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos.

...

...

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

...



Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

...

...

Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

...

...

...

Artículo 30. ...

I. a XII. ...

XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso **de la Lengua** de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;

XIV. a XXV. ...

Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos **preferentemente** en zonas de alta y muy alta marginación.

...

I. a IV. ...

Artículo 53. ...

I. y II. ...

III. Creación de programas de difusión **en formatos accesibles**, para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y

IV. ...

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa, **vocacional** y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Artículo 100. ...

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, **la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y **Eliminar** la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta Ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

...

Transitorios

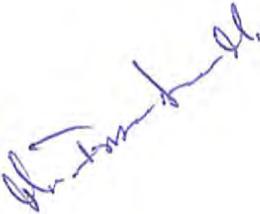
Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2023.

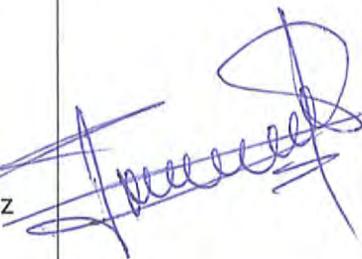


Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Flora Tania Cruz Santos (Morena) Presidenta			
 Dip. María Isabel Alfaro Morales (Morena) Secretaria			
 Dip. Wilbert Alberto Batun Chulim (Morena) Secretario			
 Dip. Armando Contreras Castillo (Morena) Secretario			



Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Rosa Morales Romero (Morena) Secretaria			
 Dip. Blanca Araceli Narro Panameño (Morena) Secretaria			
 Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez (Morena) Secretario			
 Dip. María Josefina Gamboa Torales (PAN) Secretaria			



Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Esther Mandujano Tinajero (PAN) Secretaria			
 Dip. Lilia Caritina Olvera Coronel (PAN) Secretaria			
 Dip. Cynthia Iliana López Castro (PRI) Secretaria			
 Dip. Sayonara Vargas Rodríguez (PRI) Secretaria			

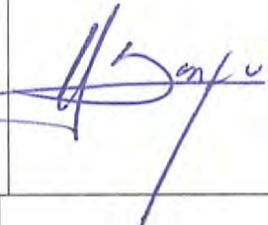


Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Guadalupe Buenrostro Martínez (PVEM) Secretario			
 Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos (PT) Secretario			
 Dip. Pablo Gil Delgado Ventura (MC) Secretario			
 Dip. María Macarena Chávez Flores (PRD) Secretaria			



Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Barajas García (Morena) Integrante			
 Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui (PRI) Integrante			
 Dip. Olegaria Carrasco Macías (Morena) Integrante			
 Dip. Sergio Enrique Chalé Cauch (PAN) Integrante			

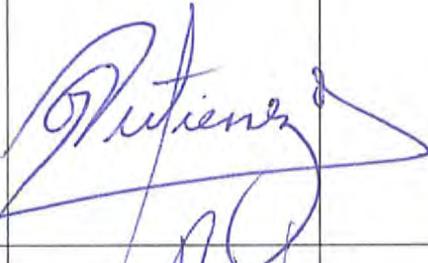
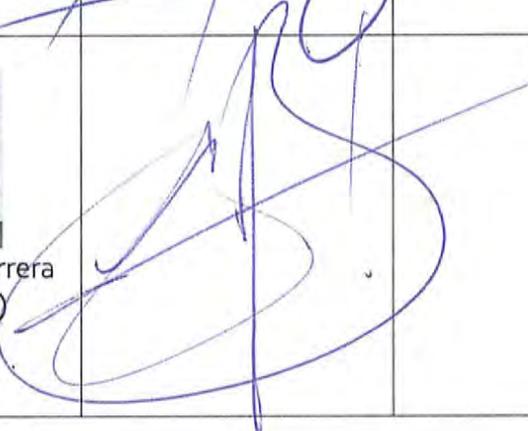


Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Leticia Chávez Pérez (MC) Integrante			
 Dip. Román Cifuentes Negrete (PAN) Integrante			
 Dip. Fátima Almendra Cruz Peláez (PVEM) Integrante			
 Dip. Félix Durán Ruiz (Morena) Integrante			

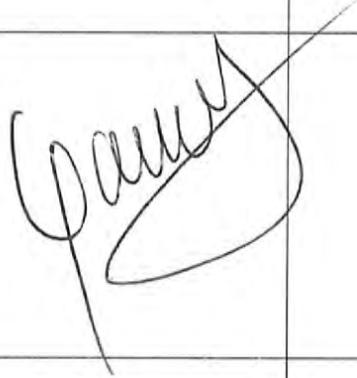


Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip Alfredo Femat Bañuelos (PT) Integrante			
 Dip. Yesenia Galarza Castro (PAN) Integrante			
 Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN) Integrante			
 Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI) Integrante			

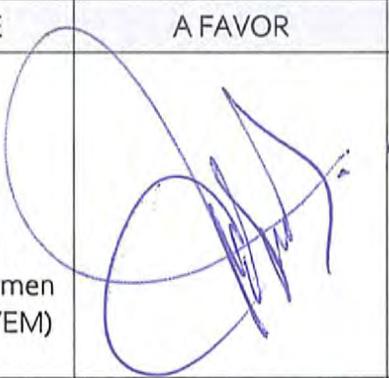


Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Mónica Herrera Villavicencio (Morena) Integrante			
 Dip. Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino (PRI) Integrante			
 Dip. Gabriela Martínez Espinoza (Morena) Integrante			
 Dip. Sandra Luz Navarro Conkle (Morena) Integrante			



Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María del Carmen Pinete Vargas (PVEM) Integrante			
 Dip. Miguel Ángel Pérez Navarrete (Morena) Integrante			
 Dip. Adela Ramos Juárez (Morena) Integrante			
 Dip. Sonia Rincon Chanona (Morena) Integrante			



Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juan Carlos Romero Hicks (PAN) Integrante			
 Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero (PT) Integrante			

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 131 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

A CARGO DEL DIPUTADA:

Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

EXPEDIENTE:

6554

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE INFRAESTRUCUTURA DE LA CALIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 131 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, suscrita por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.



DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGIA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. En el apartado denominado "**Contenido**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Acuerdo**" se desarrolla el relativo, por tratarse de un dictamen en sentido positivo.



I. Fundamento

Esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo establecido en el artículo 72, apartados A y E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, Fracción XVII, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 68, 80, numeral 1 Fracción II; 82, numeral 1; 84, 85, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio del proyecto de Decreto al tenor de lo siguiente:

II. Antecedente Legislativo

1. En sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2023, se presentó ante el pleno de esta H. Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 131 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, suscrita por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, (PAN).
2. En esa misma fecha, con oficio N° D.G.P.L. 65-II-5-2099 y con número de expediente 6554, el presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente
3. Con fecha 19 de abril de 2023 y número de oficio CECC/LXV/088/2023, se solicitó prórroga por un plazo de 45 días con la finalidad de poder realizar un adecuado estudio y análisis de la iniciativa en comento, para poder emitir el respectivo dictamen.
4. Con fecha 13 de junio de 2023 y número de oficio N° D.G.P.L. 65-II-5-2533, la Mesa Directiva autorizó la prórroga para su dictaminación con fecha límite el 29 de marzo de 2024.



III. Contenido

La Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 131 de la Ley de Infraestructura de la Calidad tiene como eje principal el contemplar que, bajo el principio de máxima publicidad, las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares deban publicarse en la página principal de la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, de la Secretaría de Economía, en forma de listado, el cual deberá ser actualizado al menos cada doce meses.

A decir de la diputada promovente y en plena consonancia con la Ley de Infraestructura para la Calidad, las Normas Oficiales Mexicanas promueven el cumplimiento cabal de requisitos que son vinculantes a quienes ofrecen productos, en función del usuario final, quien debe percibir que el bien que adquiere es seguro, de calidad y apto para su uso.

Además, se promueve el espíritu de la libre competencia para quien ofrece sus bienes y servicios en los sectores público y privado, a fin de salvaguardar lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica y lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor, para cuidar y hacer valer los derechos y obligaciones de los consumidores.

Por ende, su conocimiento público es de vital importancia para el desarrollo adecuado de las actividades económicas, así como para la seguridad y calidad de los productos y servicios a los que acceden las y los consumidores.

En este orden de ideas, y conforme lo señala la norma sujeta de este análisis, la Secretaría de Economía es la dependencia rectora de las normas oficiales mexicanas y se vale de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, que en la Ley de Infraestructura para la Calidad se define como:

"Artículo 16. La Comisión es un órgano colegiado presidido por la persona titular de la Secretaría y es la instancia responsable de dirigir y coordinar las actividades en materia de normalización, estandarización, evaluación de la



conformidad y metrología".

La persona titular de la Secretaría de Economía preside esta Comisión, por ello la propia Secretaría es responsable directa del cumplimiento de los objetivos y fines de la LIC, entre ellos se encuentra el que interesa a esta iniciativa, que es el de máxima publicidad.

La máxima publicidad es uno de los principios generales del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, el cual se define en el artículo 5, fracción VII de la LIC, a decir:

...

VII. Máxima publicidad. En el manejo de la información relativa a las actividades de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología, dicha información será accesible al público y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación aplicable se podrá clasificar como confidencial o reservada.

...

Conforme a lo antes señalado, las normas oficiales mexicanas y, en el mismo tenor, los estándares que señala la propia LIC, deben ser de fácil acceso para toda persona, ya sea que genera un producto, proceso o servicio, o bien, para consumirlo.

De acuerdo con el artículo 4, fracción XVIII de la LIC, debe existir una plataforma tecnológica de infraestructura de la calidad, la cual consiste en:

...

XVIII. Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad: la solución digital donde se administrarán y ejecutarán de manera sistematizada los datos, procesos, trámites, servicios y actividades de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología. Es decir, la plataforma es el medio idóneo para cumplir con el principio de máxima publicidad. Así lo determina el artículo 131, párrafo segundo de la LIC al señalar que dicha plataforma tiene como propósito hacer más eficiente la gestión pública y ésta debe ser el principal medio de difusión y consulta de las Normas Oficiales Mexicanas, los Estándares y patrones nacionales de medidas.

...



En concreto, la iniciativa con proyecto de decreto de la Diputada promovente considera en su propuesta:

LEY DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CALIDAD	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 131. Para hacer más eficiente la gestión pública, facilitar el cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares y disminuir los costos de transacción, corresponde a la Secretaría, establecer y operar la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad en los términos previstos en esta Ley y en su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 131. Para hacer más eficiente la gestión pública, facilitar el cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares y disminuir los costos de transacción, corresponde a la Secretaría, establecer y operar la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad en los términos previstos en esta Ley y en su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Bajo el principio de máxima publicidad, las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares deberán publicarse en la página principal de la Plataforma en forma de listado, el cual deberá ser actualizado al menos cada doce meses.</p>

IV. Valoración jurídica

El derecho de presentar iniciativas se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión que faculta a las y los legisladores para presentar iniciativas. A su vez, el Congreso tiene facultad plena para legislar en la materia, la cual se sustenta en la



fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 25 y 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

También cumple con los cánones de la técnica legislativa, tanto en lo relativo a la exposición de motivos como al proyecto de decreto.

V. Consideraciones

De nueva cuenta, y tal cual se menciona en el apartado III de este dictamen, la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 131 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, tiene como tesis central, contemplar que, bajo el principio de máxima publicidad, las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares deban publicarse en la página principal de la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, de la Secretaría de Economía, en forma de listado, el cual deberá ser actualizado al menos cada doce meses.

Al margen de lo planteado en la minuta en comento, esta Comisión emite las siguientes consideraciones en lo general:

Primera: El eje rector que motiva la presente reforma que plantea la Iniciativa con proyecto de decreto, es el principio constitucional que se deposita en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho al acceso a la información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado.



El artículo 6 en su apartado A, fracción I es claro en lo relativo a la información en posesión de cualquier autoridad:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Esta Comisión destaca el hecho de que la citada fracción comprende absolutamente toda la información, con la única excepción establecida en el párrafo segundo del citado apartado, que prevé que "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes". En el caso de las Normas, es claro que dicha información no contiene dato personal alguno y que, por ende, le impera el principio de máxima publicidad.

Segunda: Adicionalmente, el artículo 2 de la Ley Federal de Competencia Económica señala que el objeto de esta ley es el de promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

De forma similar, la Comisión Federal de Competencia Económica deberá observar los principios de transparencia y rendición de cuentas, como eje transversal de sus actividades. Cabe señalar que la claridad en las reglas para los actores económicos pasa necesariamente por garantizar, en todo momento, la máxima publicidad de información relevante, para consolidar mercados de competencia perfecta en los que oferentes y demandantes cuenten con información suficiente para tomar decisiones.

De esta manera, al hacer públicas las Normas Oficiales Mexicanas y mantener su actualización, se promueve la libre competencia de los



agentes económicos en el mercado en cuestión, pues todos los que concurren en este tienen la misma información para los procesos de transacción tanto en el sector público y privado¹.

La libre competencia, bajo los estándares de la teoría económica, demanda información plena accesible a oferentes y demandantes, con el objetivo último de nutrir sus decisiones bajo criterios de elección racional.

Es importante hacer mención que la adición de un párrafo al artículo 131 en la Ley para la Infraestructura de Calidad tiende a promover el espíritu de la libre competencia para quien ofrece sus bienes y servicios en los sectores público y privado, a fin de salvaguardar lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica y lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor para cuidar y hacer valer los derechos y obligaciones de los consumidores.

Tercera: La Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), expedida en el año 2020, que abrogó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el objeto señalado en su artículo 1º, relativo a:

"...fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento".

Al respecto, este artículo en comento tiene como finalidad intrínseca garantizar y velar por el derecho pleno y hacer valer las obligaciones de los consumidores, debido a que al hacer explícito el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas, el consumidor final tiene toda la información relativa a las características de los bienes y servicios que pretende adquirir y/o

¹ Fuente: "The Market for 'Lemons': Quality Uncertainty and the Market Mechanism"; George Akerlof, 1970.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

consumir.

El criterio de transparencia, como eje transversal de la legislación, prevalece también en la Ley que se comenta. En el artículo 131, párrafo tercero fracción I, se prevé explícitamente que:

Con el propósito de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en la realización de las actividades de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología, en términos de lo previsto en esta Ley y su Reglamento, en la Plataforma se publicarán:

I. Las Normas Oficiales Mexicanas, así como el catálogo de Normas Oficiales Mexicanas;

De lo anteriormente transcrito resulta claro que la iniciativa que se dictamina actualiza dicho supuesto de transparencia al cual adiciona el criterio de máxima publicidad que es un mandato constitucional y por ende, un imperativo para toda autoridad.

Cuarta:

La iniciativa de la diputada promovente, es loable toda vez que atiende a un principio constitucional fundamental establecido en el artículo 6 de la CPEUM, atiende a la génesis de la Ley Federal de Competencia Económica y privilegia de manera intrínseca lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Durante la discusión del presente dictamen en la Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, la diputada Ana Laura Huerta Valdovinos presentó una reserva al mismo para modificar la redacción del párrafo que propone adicionar la iniciativa, para quedar como sigue:

Artículo 131. Para hacer más eficiente la gestión pública, facilitar el cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares y disminuir los costos de transacción, corresponde a la Secretaría, establecer y operar la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad en los



términos previstos en esta Ley y en su Reglamento.

...
...

La información contenida en la Plataforma conforme a lo previsto en el presente artículo debe ser actualizada al menos cada 12 meses.

Dicha reserva fue aprobada por el pleno de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

VI. Acuerdo

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, propone al pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 131 de la Ley de Infraestructura de la Calidad para quedar como sigue:

Artículo 131. ...

...
...

La información contenida en la Plataforma conforme a lo previsto en el presente artículo debe ser actualizada al menos cada 12 meses.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

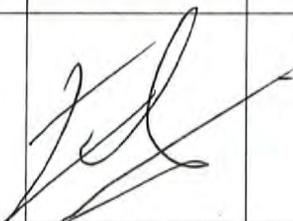
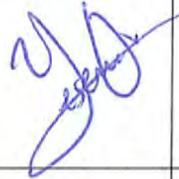
"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

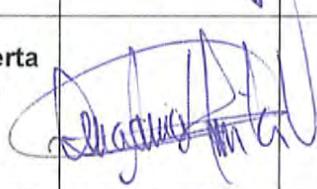
Transitorios

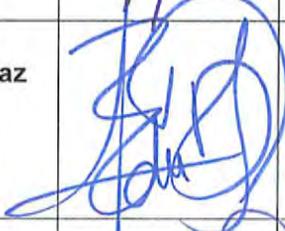
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

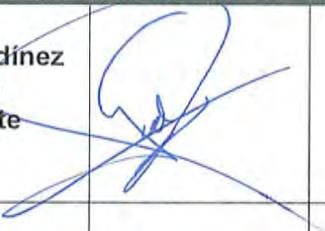
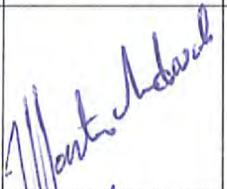
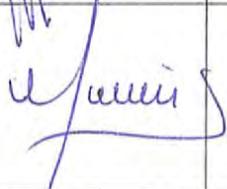
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

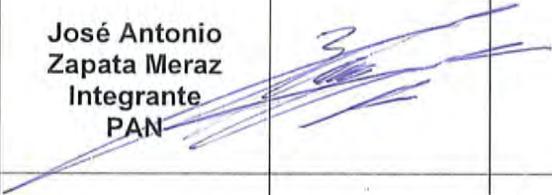
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2023.

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Jorge Ernesto Inzunza Armas Presidente PAN			
2		Armando Corona Arvizu Secretario MORENA			
3		Yolotl Fernanda Enríquez Ibáñez Secretaria MORENA			
4		Daniel Murguía Lardizábal Secretario MORENA			
5		Carlos Noriega Romero Secretario MORENA			
6		Yessenia Leticia Olua González Secretaria MORENA			
7		Laura Patricia Contreras Duarte Secretaria PAN			
8		Miguel Ángel Monraz Ibarra Secretario PAN			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9		Idefonso Guajardo Villarreal Secretario PRI			
10		José Antonio Gutiérrez Jardón Secretario PRI			
11		Ana Laura Huerta Valdovinos Secretaria PVEM			
12		Maribel Martínez Ruiz Secretaria PT			
13		Manuel Jesús Herrera Vega Secretario MC			
14		José Alejandro Aguilar López Integrante PT			
15		Maria Guadalupe Alcantara Rojas Integrante PRI			
16		Bruno Blancas Mercado Integrante MORENA			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17		Jesús Roberto Briano Borunda Integrante MORENA			
18		Favio Castellanos Polanco Integrante MORENA			
19		Araceli Celestino Rosas Integrante PT			
20		Oscar Gustavo Cárdenas Monroy Integrante PRI			
21		José Miguel De la Cruz Lima Integrante Morena			
22		Edna Gisel Díaz Acevedo Integrante PRD			
23		José Guadalupe Fletes Araiza Integrante PRI			
24		Otoniel García Montiel Integrante MORENA			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		Enrique Godínez del Río Integrante PAN			
26		Luis Arturo González Cruz Integrante PVEM			
27		Juanita Guerra Mena Integrante MORENA			
28		Saraí Núñez Cerón Integrante PAN			
29		Andrés Pintos Caballero Integrante MC			
30		Gabriel Ricardo Quadri de La Torre Integrante PAN			
31		Martín Sandoval Soto Integrante MORENA			
32		Marcia Solórzano Gallego Integrante PAN			

33		María del Carmen Bautista Peláez Integrante MORENA			
34		Carlos López Guadarrama Integrante MORENA			
35		José Antonio Zapata Meraz Integrante PAN			
36		PVEM			



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>